

Art. 1°: La Municipalidad de la Capital adhiere a la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2.092 y su modificatoria, Ley N° 3.444.

Art. 2°: Déjase establecido que en los puntos en que la citada Ley hace referencia a: Administración Provincial, Poder Ejecutivo y Ministerio de Obras Públicas, debe entenderse por: Administración Municipal, Departamento Ejecutivo y Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos.

LEY PROVINCIAL N° 2092

(Con las modificaciones introducidas por la Ley N° 3.444)

Art. 1°: Se consideran Obras Públicas, a los efectos de la aplicación de esta ley todas las obras que la Administración Provincial emprenda con un fin de utilidad común o con destino a satisfacer un servicio público cualquiera y cuya ejecución esté a cargo de la provincia o ésta garantice o subvencione con recursos acordados total o parcialmente por la misma o por terceros.

Art. 2°: La adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad que sean necesarios o complementarios de la obra que se construya, hasta su habilitación integral, están incluidos y sujetos a las disposiciones de esta Ley, quedando exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones que rijan la adquisición de materiales o provisiones de uso normal y corriente en las reparticiones dependientes de la Administración Provincial. Quedan excluidas en cambio, la adquisición de materiales o provisiones de uso normal y corriente en las reparticiones dependientes de la Administración Provincial destinadas a la formación de almacenes, depósitos o planteles, aunque los elementos de que se trate se utilicen posteriormente en la construcción de obras públicas.

Art. 3°: El estudio, ejecución y fiscalización de las obras a que se refiere esta Ley corresponden al Ministerio de Obras Públicas, a los organismos autárquicos y demás entes con dicha finalidad específica, y se llevarán a cabo bajo la dirección de los referidos órganos técnicos o de profesionales contratados. Previa resolución fundada de la Administración, podrá contratarse el estudio, proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que la reglamentación establezca. La contratación se hará mediante concurso de anteproyecto o antecedentes. Los pliegos del llamado fijarán los requisitos y bases pertinentes.

Cuando la Ley menciona a la Administración, debe entenderse por tal a la persona u órgano comitente de la obra.

Art. 4°: Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, estos deberán ser de propiedad de la Provincia. También podrán efectuarse en inmuebles de cuya posesión, servidumbre a favor o uso, estuviese o dispusiese por cualquier título.

Art. 5°: Cuando la obra sea realizada por el subvencionado, éste deberá someter el contrato de construcción a la aprobación del Poder Público, sin cuyo requisito no se pagará la subvención.

El pago de la subvención se hará en partes proporcionales a la obra ejecutada de acuerdo al contrato y mediante certificación que lo compruebe, la que deberá llevar el visto bueno de la repartición correspondiente.

En caso de que el Estado se haga cargo de la ejecución de una obra subvencionada con el compromiso de un aporte por parte del subvencionado, será necesario se deposite aquél a la orden de la Administración Pública antes de proceder a la contratación.

Art. 6°: Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública deberá estar realizado y aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización, salvo especialísimas situaciones de excepción debidamente fundadas en cada caso por el Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, y también con carácter previo e indispensable, deberá disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación con más un adicional del 20% para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, acorde con el monto de obra que se prevea ejecutar anualmente. El importe del 20% establecido se reajustará en definitiva al monto total resultante de la obra. Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrá contraerse compromiso con afectación a presupuestos futuros, previa autorización legal pertinente.

Exceptuase de este requisito las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter imposterizable con cargo de solicitar el otorgamiento del crédito correspondiente.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios que han servido de base, recaen sobre el organismo que los realizó o los aprobó. Cuando conviniera acelerar la terminación de la obra podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de licitación. En las obras que se prevé realizar por el sistema de pagos diferidos, se establecerán claramente los plazos y modalidades de pago de los certificados.

Art. 7°: La contratación de obras públicas podrán realizarse mediante los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida;
- b) Por ajuste alzado;
- c) Por coste y costas;
- d) Por concesión;
- e) Por administración delegada;
- f) Por combinación, en lo pertinente, de estos sistemas entre sí;
- g) Por otros sistemas que, como excepción, se pueden establecer.

Art. 8°: La inscripción, calificación y habilitación de las personas y empresas que intervengan en obras públicas se efectuará por medio de un Registro Permanente de Licitadores. Para poder concurrir a las licitaciones o para firmar contratos de obras públicas los interesados deberán estar inscriptos y habilitados por dicho Registro, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, salvo que el monto sea inferior al que se exigiese para cumplimentar tal requisito.

Art. 9°: Las obras, trabajos, instalaciones y demás contrataciones a que se refieren los artículos 1° y 2°, que no se ejecuten por administración, deberán adjudicarse mediante licitación pública.

Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán serlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción:

- a) Cuando el presupuesto de la obra no exceda de \$1.000.000 m/n, en el caso de refacciones y ampliaciones; y de \$1.500.000 m/n para nuevas construcciones;
- b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de estos trabajos no podrá exceder el 50% del total del monto contratado;

- c) Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de la licitación pública, o se trata de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable, o bien cuando motivos excepcionales determinen la conveniencia de esta contratación, en beneficio de la Provincia, requiriéndose en tal caso la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Cuando las circunstancias exijan reserva;
- e) Cuando se tratare de obras y objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que sólo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados o cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos;
- f) Cuando realizado un llamado a licitación pública no hubiese habido postor o no se hubiese hecho oferta conveniente;7
- g) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público debidamente reconocida, la realización de obras que sean de la finalidad específica de estas entidades;
- h) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente;
- i) Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales, municipales o sociedades de economía mixta.

CAPÍTULO De la licitación

Art. 10°: La licitación de las obras públicas deberá anunciarse en el Boletín Oficial con anticipación de diez días, como mínimo.

Cuando la importancia de la obra lo justifique, los anuncios se insertarán en el diario o diarios que determine el Poder Ejecutivo y que no excederán de tres.

Art. 11°: El aviso de licitación se limitará a mencionar la obra a ejecutar ubicación y monto de presupuesto oficial, la fecha, el lugar y la hora de presentación y apertura de las propuestas y el lugar y forma de consultar los antecedentes.

Art. 12°: Los documentos que han servido de base para la licitación se mantendrán durante el término del aviso en la repartición correspondiente, donde podrán ser consultados por los interesados, a los que se les proporcionará, si lo solicitaren, una copia mediante el pago de una suma prudencial que se fijará por concepto de costo, siempre que el solicitante tuviera acceso a la licitación de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Art. 13°: (Suprimido por Ley N° 3444)

Art. 14°: (Suprimido por Ley N° 3444)

Art. 15°: (Suprimido por Ley N° 3444)

Art. 16°: (Suprimido por Ley N° 3444)

Art. 17°: En las licitaciones las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al 1% del importe del presupuesto oficial mediante depósito en banco autorizado, en dinero en efectivo, títulos, bonos, certificados que admita la reglamentación, fianza bancaria o de entidad autorizada, seguro de caución emitido por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros; o certificado de crédito líquido y definitivo que tuviere el oferente contra la Administración.

La fianza ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas.

Art. 18°: Las propuestas se presentarán hasta el día y la hora indicados para el acto de licitación en sobres cerrados y lacrados, en cuya parte exterior y en forma clara aparecerá el nombre del proponente con la mención expresa de la licitación a que concurre. La propuesta será presentada en el formulario entregado por la repartición respectiva, acompañando:

- a) La constancia oficial de la garantía que fija el artículo 17;
- b) El sellado que corresponda a las actuaciones;
- c) La oferta con la firma del proponente y del representante técnico, si así se exigiera;
- d) La declaración de que el proponente conoce el lugar y condiciones en que se realizará la obra y la constancia de haber retirado una copia del legajo a que se refiere el artículo 12;
- e) La nacionalidad y el domicilio legal del proponente en la ciudad de Santiago del Estero y la renuncia expresa al fuero federal, si fuere extranjero se tratase de una firma social no integrada por argentinos y el allanamiento expreso a las autoridades judiciales ordinarias de la provincia.

Art. 19°: Será causa de rechazo de una propuesta la falta de inscripción del proponente en el “Registro Permanente de Licitadores” o la omisión del documento especificado en el inciso a) y las firmas exigidas en el inciso c), del artículo anterior. Solamente se dejará constancia en el acta que se libre de los motivos del rechazo. En el caso del inciso b), será permitido presentar en el acto el papel sellado que faltare, previo a la apertura de la propuesta. La omisión de cualquiera de las exigencias del inciso d), podrá subsanarse con una expresa manifestación del proponente, bajo pena de ser excluido de inmediato de la licitación.

Art. 20°: En todos los casos la repartición respectiva hará conocer el día señalado para la licitación al Fiscal de Estado, Contador General, Escribano de Gobierno, dejando de ello constancia fehaciente. Las propuestas serán abiertas en presencia de los proponentes o personas que quieran presenciar el acto, que será presidido por el jefe de la Repartición o funcionario autorizado. Iniciada la apertura de los sobres, no se admitirán nuevas propuestas. En primer término se verificará si las propuestas se ajustan a las bases de la licitación y a las disposiciones de esta ley, desechándose las que no reúnan tales requisitos, hecho lo cual se iniciará la lectura de las demás. Toda foja integrante de cada propuesta será firmada cuando menos por la persona que presida el acto.

De todo lo actuado se labrará un acta, dejando constancia de los nombres de los proponentes presentes y de las propuestas rechazadas, si las hubiere, expresando a quienes pertenecen y las causas del rechazo.

Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes, proponentes y personas que quieran hacerlo. La copia del acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación será agregada al expediente respectivo.

Art. 21°: (Suprimido por Ley N° 3444)

Art. 22°: Si entre las propuestas aceptadas hubieran dos o más de igual monto e inferiores a las demás, se llamará a mejora de precios, en propuestas cerradas entre los dueños de ellas exclusivamente, señalándose al efecto día y hora dentro de un término que no excederá de tres días.

CAPÍTULO III De la adjudicación y contrato

Art. 23°: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Administración sea más ventajosa, siempre que esté arreglada a las bases y condiciones que se hubiesen establecido para la licitación; pero el Poder Ejecutivo conserva siempre la facultad de rechazar todas las propuestas sin que la presentación dé derechos a los proponentes a reclamación alguna.

Art. 24°: Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener su propuesta, so pena de eliminación del Registro Permanente de Licitaciones y pérdida del depósito de garantía.

Resuelta la adjudicación por el adjudicador, se comunicará a todos los oferentes y, formalmente, al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 25°: Dentro de los 30 días corridos de efectuada la notificación se firmará el contrato de obra pública. Previamente el adjudicatario deberá haber depositado un importe equivalente al 5% del monto del contrato, como garantía del mismo, que podrá hacerse en la forma establecida en el art. 17° y su reglamentación. Este depósito se podrá formar integrando la garantía de propuesta. Las garantías a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse entre sí, previa conformidad de la autoridad competente.

El contrato será suscrito ad-referendum del Poder Ejecutivo, excepto el de reparticiones creadas por leyes especiales, autónomas o autárquicas.

A pedido de algunas de las partes, el contrato podrá ser elevado a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno. Los gastos que se requieran para formalizar el contrato serán de cuenta exclusiva del solicitante.

Art. 26°: Se podrá contratar la obra con el proponente que siga en orden de conveniencia cuando los primeros retirarán las propuestas o no concurrieren a firmar el contrato.

Art. 27°: Formarán parte el contrato que suscriban las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación.

Art. 28°: En el caso de que el adjudicatario no concurrese a formalizar el contrato dentro del plazo estipulado perderá depósito de su garantía, sin necesidad de interpelación judicial.

Art. 29°: La Administración podrá autorizar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emergentes de la adquisición o del contrato, siempre que considerare que el cesionario reúne condiciones de solvencia, buen crédito y las que fija el Art. 8°.

En las mismas condiciones podrá permitirse la asociación con otras personas o empresas para el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las obligaciones del contratista con la Administración de la misma manera podrá admitirse la sub-contratación parcial de la obra. Los Subcontratos se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen para el principal y serán sometidas a la aprobación previa de la Comitente. La existencia de subcontratos no releva al contratista de la vigilancia y atención directa de los trabajos que le corresponda. La falta de cumplimiento de las obligaciones del subcontratista no exime en modo alguno al contratista de la responsabilidad emergente del contrato.

Art. 30°: La repartición respectiva emplazará al contratista a los efectos del replanteo dentro del término que establezca el pliego de bases y condiciones y en cada caso multará la incomparencia de aquel, conforme a lo dispuesto en el contrato. Dicho replanteo debe realizarse con la intervención del representante técnico del contratista, el cual deberá reunir las condiciones de idoneidad que se exijan para cada obra en los pliegos de condiciones.

En obras de extensión podrá hacerse el replanteo por partes. Con sujeción al plan de trabajo.

Desde la fecha del replanteo inicial corren los términos que establezca el pliego de condiciones para iniciar, ejecutar y terminar las obras.

Art. 31°: El representante técnico estará obligado a permanecer en la obra durante las horas de trabajo, gestionar y firmar las presentaciones que dieran lugar a tramitaciones de carácter técnico y estar presente en todas las operaciones de ese carácter que sea necesario realizar en el curso de la construcción.

Art. 32°: Los pliegos de licitación determinarán, cuando corresponda, la presentación del plan general de trabajo y acopio, gráfico de certificación y análisis de precios.

CAPITULO IV

De la ejecución de los trabajos

Art. 33°: La ejecución de los trabajos se realizará bajo la inspección de la repartición respectiva. Será obligatorio para el contratista facilitar dicha función, proveyendo los elementos necesarios a satisfacción de la inspección.

En toda obra en que se exija representante técnico, éste gestionará y firmará las presentaciones que dieran lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de ese carácter que sea necesario realizar en el curso de la construcción, tales como replanteo, prueba de resistencia, nivelaciones, mediciones para los certificados y recepciones de obra debiendo firmar las actas respectivas. La incomparencia del representante técnico o su negativa a las firmas de las actas inhabilita al contratista para reclamos inherentes a la operación realizada. El representante técnico, aceptado por la repartición, deberá hallarse presente en la obra durante las horas de trabajo, bajo pena de suspensión de la tarea.

Art. 34°: Las ordenes e instrucciones que la repartición deba transmitir al contratista, a su representante en obras o al representante técnico, se harán por intermedio de la inspección de la obra, debiendo extenderse en un libro de "Ordenes de servicio", en el que deberán notificarse. La negativa a notificarse de cualquier orden, motivará la suspensión inmediata de los trabajos.

Art. 35°: Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que ello no implica modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa de lo contrario. En toda orden se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.

Art. 36°: Cuando el contratista considérase que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, podrá; al notificarse, hacer constar por escrito su disconformidad, pero tendrá que presentar ante la repartición, dentro del término de diez días desde la fecha de aquella notificación una reclamación clara y terminante, fundando las razones que le asisten para formular la observación. La repartición deberá expedirse dentro del plazo de veinte días.

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, habrá caducado su derecho a reclamar, no obstante la observación puesta al pie de la orden.

Art. 37°: La observación del contratista opuesta a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato, si así le fuera exigido por la inspección.

Esta obligación no coartará el derecho del contratista a percibir las compensaciones del caso, si probare ante la repartición, en la forma especificada en el artículo anterior que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato. Si el contratista no se aviniese a cumplir la orden en el plazo fijado, se hará pasible de la suspensión de los trabajos.

Art. 38°: El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos, aún parcialmente, sea por causa de divergencias en trámite o por otras razones. En caso de suspensión la Inspección lo hará constar por escrito en el libro de "Ordenes de servicio".

Art. 39°: La penalidad a que se refieren los artículos 34 y 37, no implica la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos que se menciona en el contrato.

Art. 40°: El contratista es responsable de la correcta interpretación de los plazos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma, hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar el trabajo.

Art. 41°: El contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, el sistema de construcción o los implementos patentados.

Art. 42°: El contratista no podrá recusar al técnico que la autoridad competente haya, designado para la dirección, inspección o tasación de las obras; pero si hubiese causa justificada, la expondrá para que dicha autoridad la resuelva sin que éste sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Art. 43°: Las alteraciones del proyecto que produzcan aumento o reducciones de costo en los trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53°.

Art. 44°: No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciese, no le será abonado, a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiera sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente.

Art. 45°: Cuando el contrato establezca que el contratista debe aportar los materiales, éstos deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones que de los mismos haga el pliego de condiciones.

Art. 46°: Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el artículo 43, o por cualquier otra causa que juzgase necesarios suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y a extender acta del resultado. En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel, del material acopiado y del contratado en viaje o en construcción y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra; el contratista tendrá derecho en ese caso, a que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasionase, los que le deberán ser certificados y abonados.

Art. 47°: El contratista será en todos los casos responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la impericia o negligencia de sus agentes u obreros, como también de la mala fe o falta de honradez en el suministro y empleo de materiales. El inspector de las obras podrá ordenar al contratista el despido de los obreros por incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad o de respeto.

Art. 48°: Todo material rechazado deberá ser retirado del obrador, dentro del plazo que se indique en la respectiva orden de servicio, bajo la pena de suspensión de los trabajos, corriendo los plazos del contrato con los efectos consiguientes.

Art. 49°: El contratista responderá en todos los casos, directamente a la provincia y a terceros, de los daños producidos a las personas o a las cosas, con motivo de los trabajos, cualquiera que sea su causa o naturaleza, quedando entendido que sobre eso no tendrá derecho a pedir compensaciones, mientras no provengan de órdenes de la inspección o errores o insuficiencias del proyecto. En ningún caso la provincia será responsable de los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada hecha por el contratista en su obrador y campamento.

Art. 50°: La demora en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados dará lugar a la aplicación de multas o sanciones, serán graduadas en los pliegos, de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas o en caso fortuito y/o fuerza mayor. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, la cual podrá ser descontada de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida, por resolución administrativa.

Art. 51°: El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducirse suma alguna que no corresponda al cumplimiento de leyes o de resoluciones. Dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave, a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista y, en todos los casos, impedirá el trámite y pago de los certificados de obras.

Art. 52°: El contratista gozará de las mismas franquicias sobre gravámenes fiscales a que tenga derecho la repartición como institución del Estado para las obras que realice por contrato, pero serán por su cuenta el pago de impuestos, derechos y gabelas nacionales, provinciales y municipales vigentes en la fecha de licitación de las obras y de las cuales no está exonerada la repartición. Los aumentos de los gravámenes, jornales, cajas sociales existentes y/o creados por actos del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, con posterioridad a las fechas de licitación, serán por cuenta de la repartición. En el caso de que los gravámenes fueran disminuidos o suprimidos, la repartición descontará de las sumas que se le acrediten al contratista el importe de tales deducciones. En todos los casos el pago de patentes será por cuenta del contratista.

CAPITULO V

De las alteraciones de las condiciones del contrato

Art. 53°: Toda obra se ejecutará en las condiciones en que fue contratada, tanto en lo que respecta a los materiales cuanto a la forma y plazos de ejecución. En caso de ser aprobadas variantes o modificaciones de obra por la Administración, el contratista estará obligado a aceptarlas de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Que le sean transmitidas por la inspección por escrito, con transcripción o copia del respectivo decreto o resolución y que no modifiquen las bases del contrato. Si las modificaciones producen aumento o reducción del costo, los trabajos serán obligatorios para el contratista, pero en el caso, se atenderá a lo dispuesto en el subsiguiente inciso b);
- b) Siempre que no representen en conjunto las variantes o modificaciones de obras un monto superior a la sexta parte del importe total del contrato, pudiendo las variantes o modificaciones, hacer aumentar, disminuir o suprimir uno o más ítems sin que ello dé motivo a la rescisión del contrato. En caso de aumento se abonará el importe del mismo y en caso de disminución o supresión, no tendrá derecho a reclamar indemnización por los beneficios que hubiere dejado de obtener por la parte disminuida o suprimida. Pero si se justificase haber acopiado o contratado materiales para las obras disminuidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por la disminución, supresión o transporte a otro lugar o por cualquier otra causa;
- c) Se admitirá por ambas partes la modificación de precios unitarios de uno o más ítems cuando mediaren las siguientes causas concurrentes:
 - 1) Que el aumento o disminución particular del ítem exceda de la sexta parte de la cantidad prevista para él en el contrato;
 - 2) Que el valor del aumento o disminución particular del ítem exceda del 2 por ciento del valor total de la obra contratada;
 - 3) Que el precio contractual no resulte justificado para el nuevo volumen de obra.
- d) La liquidación se establecerá tomando como base el precio contractual; hasta la cantidad de obra contratada, aumentada en una sexta parte; para el excedente se fijará el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. En caso de disminución, se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem.

Art. 54°: Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior debe considerarse en la siguiente forma:

- a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20 % del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad

del trabajo a realizar en el ítem; pero si se trata de aumento, solo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda del 20% de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra;

- b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe de dicho ítem, los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes en la forma en que se establezcan en los pliegos de Bases y Condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el computo especial efectuado para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro computo que pudiese figurar en la documentación;
- c) En el caso de ítem nuevo debe convertirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.
- d) En el caso de reducción o supresión de ítem se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente. Para ello se procederá en la siguiente forma:
 - 1) Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca del análisis de precios.
 - 2) Cuando los precios unitarios se obtuvieren de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario el beneficio y gastos directos.

En todos los casos precitados, de no llegarse a un acuerdo sobre los nuevos precios, dichos trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que corresponda, todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual. El derecho acordado en los incisos a) y b) podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento y los nuevos precios que se convengan se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.

En los contratos celebrados por el sistema se coste y costas el porcentaje a que se refiere al Art. 53° se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.

La reglamentación determinará con precisión, las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio. Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista.

En toda ampliación de obra o en las adicionales o imprevistas que se autoricen, debe reajustarse las garantías correspondientes.

Art. 55°: El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables. Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la Administración actos del Poder Público u originados por caso fortuito o de fuerza mayor, serán soportados por la Administración. Para tener derecho a la indemnización a que se refiere este artículo, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los 20 días de producido el hecho y en las condiciones que determinen los Pliegos Especiales de cada obra. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.

A los efectos de esta ley se considera caso fortuito o de fuerza mayor:

- a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido preverse o que previstos no hubieran podido evitarse;
- b) Las situaciones imprevisibles creadas por medidas adoptadas por la Administración Pública, su dependencia centralizadas, descentralizadas o autárquicas, que produzcan una alteración de las condiciones existentes al momento de la contratación;
- c) Los producidos por guerra, revolución o revuelta popular.
- d) Las huelgas, con excepción de las que afecten en forma exclusiva a las obras, salvo que éstas se declaren ilegales;
- e) Cualquier acontecimiento de origen natural o no, extraordinario y de características, total o parcialmente, la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos.
- f) Las dificultades anormales imprevisibles de orden geológico, hidráulico, meteorológico, fluvial, marítimo o similar, que determinen un encarecimiento de los trabajos respecto a las condiciones contractuales previstas.

Art. 56°: Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual el que deberá ser fijado por la repartición respectiva, con la conformidad del contratista.

CAPITULO VI

De la medición

Art. 57°: Las reparticiones efectuarán mensualmente la medición de los trabajos ejecutados en el período inmediato anterior, debiendo intervenir el representante técnico de la empresa o el contratista, en los casos en que no se exija la intervención de aquél. En caso de disconformidad con la medición practicada, se labrará un acta.

Art. 58°: Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de la medición final, que se efectuará al terminar la obra.

Art. 59°: Una vez terminada la obra, se procederá a efectuar la medición total definitiva, dentro de los treinta días.

En esta medición actuará, además del Inspector técnico de la obra, el profesional que indique el jefe de la repartición.

Art. 60°: Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, dentro de los quince días de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar.

Art. 61°: Si al procederse a la medición final o a la recepción provisional o definitiva, se encontrasen obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrán suspender dichas operaciones hasta que el contratista las coloque en forma. Se hará efectiva la garantía y los créditos pendientes si pasado el plazo de la intimación las obras faltantes no se hubiesen realizado, quedando en tal caso hecho producida la recepción; pero el Ministerio de Obras Públicas deberá juzgar la actitud del contratista, a efecto de tomar la medida que corresponda en relación con el Registro Permanente de Licitadores.

CAPITULO VII

De la Certificación y Pago

Art. 62°: Dentro de los quince días de efectuada la medición mensual la repartición expedirá el correspondiente certificado de pago de los trabajos ejecutados. Asimismo, se expedirán certificados de pago de los materiales acopiados en la obra cuando así lo determine el pliego de condiciones.

Dichos certificados serán firmados por el Inspector técnico de la obra. El contratista y el Director de la repartición.

Art. 63°: Los certificados parciales tienen carácter provisional como las mediciones que les dan origen y quedan sometidos a los resultados de la medición definitiva. No afectan los derechos de la provincia ni del contratista, que subsisten plenamente sin necesidad de reserva.

Art. 64°: Del importe de cada certificado se deducirá el 5% como mínimo que se retendrá como garantía de obra. Este depósito podrá ser reemplazado por su equivalente por alguna de las garantías previstas en el art. 17°.

Art. 65°: Toda suma en concepto de descuento, deducción o multa se incluirá en los certificados y se hará efectiva en el momento del pago de éstos. Si el importe del certificado no alcanzare a cubrir el monto por los conceptos indicados, se

efectuarán los depósitos de garantía intimándose al contratista la reposición de la suma extraída, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de quedar suspendidos los trabajos, sin interrupción de los plazos establecidos en el contrato.

Art. 66°: El monto de las retenciones de garantía efectuadas en los certificados, se devolverá al contratista, al hacerse la recepción provisional correspondiente. El depósito de garantía efectuado en el acto del contrato se devolverá al dictarse el decreto aprobatorio de la recepción definitiva correspondiente.

Art. 67°: Dentro de los veinte días de efectuada la medición definitiva, la repartición expedirá el certificado final de reajuste. Si existiere disconformidad por parte del contratista dentro de los quince días subsiguientes deberá ser sustanciada la divergencia entre el Jefe de la repartición y el contratista y expedido el certificado reajustado si correspondiere. Si las observaciones resultaren justificadas, la fecha de expedición del certificado será la correspondiente al efectuado por la repartición dentro de los veinte días de efectuadas la medición final y en caso contrario, la fecha en que solucionada la divergencia. De las observaciones no aceptadas, queda al contratista el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo y la ulterior acción contencioso-administrativa.

Art. 68°: El pago de los certificados se efectuará dentro de los 60 días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.

Vencido dicho plazo, la Administración incurrirá automáticamente en mora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente ley, corriendo desde entonces, a favor del contratista, intereses calculados a la tasa fijada por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de obras públicas.

Los intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados en el momento de procederse el pago del certificado.

Art. 69°: Si la demora en la emisión o pago de los certificados fuere ocasionada por culpa o negligencia de contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

Art. 70°: Cuando la Administración incurra en la mora prevista en los artículos 62° y 68° y ésta exceda de 3 meses o el monto de los certificados que se encuentren en mora supere el 25% del valor contractual actualizado a la fecha, el contratista, sin perjuicio de su derecho a los intereses, podrá optar por alguno de los temperamentos siguientes, previa intimación a la Administración:

- Solicitar se autorice la disminución del ritmo de la obra y/o ampliación de los plazos contractuales, sin perjuicio de su derecho al cobro de intereses y gastos improductivos.
- Convenir con la Administración el mantenimiento del ritmo de la ejecución contractual mediante el reconocimiento de las mayores erogaciones que por dicho motivo se originan.

Art. 71°: Para la certificación de provisiones regirán, en lo pertinente, las mismas normas de despacho y pago que las correspondientes a certificados de obra, podrá eximirse cuando se estime conveniente a criterio de la repartición la constitución del fondo de reparo.

CAPITULO VIII

De la Recepción de las Obras

Art. 72°: Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse, cuando se considere conveniente, por autoridad competente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

Art. 73°: La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato; durante ese plazo, el contratista será responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Art. 74°: En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y de la garantía para reparo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 75°: No se cancelará al contratista la fianza ni la garantía del fondo de reparo hasta que se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.

CAPITULO IX

De la Rescisión del Contrato

Art. 76°: En caso de muerte, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos o el síndico de la quiebra o concurso ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél. La Administración provincial fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

Art. 77°: La Administración Provincial tendrá derecho a la rescisión del contrato, pérdida del depósito de garantía en los casos siguientes:

- Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato;
- Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la Administración no puedan terminarse en los plazos estipulados;
- Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación de las obras;
- Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes.

En el caso del inciso b), deberá exigirse al contratista que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se fije; y procederá a la rescisión del contrato si aquel no adopta las medidas exigidas con el objeto y no cumple el emplazamiento.

En el caso del inciso c) se podrá prorrogar el plazo si el contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso.

En caso de que no proceda el otorgamiento de esa prórroga o que, concedida ésta, el contratista tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el contrato quedará rescindido (artículo 16°, inciso d).

Art. 78°: Resuelta la rescisión del contrato, salvo el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior ella tendrá las siguientes consecuencias:

- El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se eleve para la continuación de las obras o por la ejecución de éstas directamente;
- La Administración tomará, si los creyere conveniente y previa la valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra;
- Los créditos que resulten por los materiales que la Administración reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas u otras inconclusas que sean de recibo, y por fondos de reparos, quedarán retenidos, a la resulta de la liquidación final de los trabajos;
- En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que obtuviese en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido;
- Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta ley, el contratista que se encuentre comprendido en el caso del inciso a) del artículo anterior, perderá además la fianza rendida.

Art. 79°: En caso de que, rescindido el contrato por culpa del contratista la Administración resolviera variar al proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión sólo determinará la pérdida de la fianza y los trabajos efectuados deberán liquidarse hasta la fecha de cesación de los mismos.

Art. 80°: El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones o alteraciones excedan, en más o en menos el 20% del monto básico contractual en los términos del Art. 53°;
- b) Cuando por causas imputables a la Administración o por decisión de la misma se suspenda por más de 3 meses la ejecución de la obra;
- c) Cuando el contratista se vea obligado a suspender las obras por más de 3 meses o reducir el ritmo previsto en más de un 50% durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento de la Administración de cualquiera de las obligaciones a que se hubiere comprometido contractualmente y que incidan en el curso de los trabajos.
- d) Cuando la mora en el pago exceda de 6 meses o el monto de los certificados que se encuentran en mora supere el 50% del valor contractual actualizado a la fecha, siempre que las causas que la originen no sean imputables al contratista.
- e) Por falta de la partida correspondiente en el Plan anual de Trabajos Públicos o por falta de aprobación del referido plan en tiempo propio para atender el compromiso anual de la obra.

Art. 81°: Dentro de los 30 días corridos de solicitada la rescisión del contrato, por las causas previstas en el artículo anterior, la Administración deberá aceptarla o rechazarla. Vencido dicho plazo sin que la Administración se pronunciaré, el contratista intimará para que se expida en un plazo de 10 días y de no hacerlo, el contrato quedará rescindido por culpa de la Administración. De la resolución denegatoria de la Administración el contratista podrá apelar en la forma prevista en las normas vigentes.

Producida la rescisión del contrato, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Recepción provisional de la obra siempre que ello correspondiere, en el estado en que se encuentre, debiendo resolverse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato (artículo 25°);
- c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados;
- d) Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada, salvo que el contratista los quisiera retener.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle;
- f) Liquidación y pago a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.
- g) La Administración podrá subrogar al contratista de sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario la Administración será responsable de los perjuicios que produjera al contratista la rescisión de dichos contratos, con las limitaciones establecidas en el inciso siguiente;
- h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión, excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

CAPÍTULO X

De los Pedidos de Precios

Art. 82°: Podrá prescindirse de licitación y llamarse a concurso de precios cuando el valor de las obras o provisiones a realizarse no supere la suma de \$ 700.000.m/n cuando se trate de refacciones o ampliaciones y la de \$ 1.000.000. m/m cuando sea una obra nueva. A esos efectos se invitará a licitadores inscriptos, en número no menor de tres(3) con diez (10) días de anticipación por lo menos, salvo casos de urgencia en que el plazo podrá reducirse con la conformidad del Ministerio de Obras Públicas. Se fijará lugar, día y hora para la apertura de las propuestas que se presentarán en sobres cerrados. Se agregará al expediente constancia fehaciente de la citación. De todo lo actuado se labrará acta en igual forma que para las licitaciones públicas.

Art. 83°: En caso de relativa urgencia, los jefes de repartición una vez preparados los proyectos y documentación, podrán proceder al pedido de precios para la ulterior consideración del Poder Ejecutivo, pero en ningún caso las obras tendrán comienzo de ejecución si no medida sobre lo actuado la aprobación del mismo.

Art. 84°: En caso de extrema urgencia y cuando no fuere posible obtener la aprobación previa del Poder Ejecutivo, quedan autorizados los jefes de reparticiones para tomar las medidas que las circunstancias aconsejen; pero en ningún caso podrán comprometer en tales condiciones un gasto mayor al monto que anualmente autorizare el Poder Ejecutivo y siempre que no excediere del importe fijado en el artículo 82°, debiendo dar cuenta inmediatamente de lo ocurrido a efectos de obtener la aprobación de lo actuado.

CAPITULO XI

De las Obras por Administración

Art. 85°: Considerase obra por Administración aquella en la cual el Estado toma a su cargo la ejecución material de los trabajos, por intermedio de sus oficinas técnicas, adquiriendo los materiales y designando el personal necesario o contratando la mano de obra. Los trabajos serán ejecutados bajo la dirección de un profesional de la repartición respectiva.

Art. 86°: La adquisición de los materiales para la obra a ejecutar por administración se efectuará hasta la suma de \$250.000 m/n por compra directa; hasta \$500.000 m/n por concurso de precios, y hasta \$1.000.000 m/n por licitación privada, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 87°: El Poder Ejecutivo fijará anualmente los montos a que se refiere el artículo 84°; teniendo en cuenta para su actualización los índices de variaciones de costo o provisiones.

Art. 88°: Podrá también rescindirse el contrato de obra pública por caso de fuerza mayor o casos fortuitos que imposibilite su cumplimiento. En estos casos la Administración abonará el trabajo efectuado y adquirirá, siempre que el contratista no lo quisiera retener, los materiales y equipos específicamente adquiridos para la obra.

CAPITULO XII

Del Reconocimiento de las Variaciones de Precio

Art. 89°: La administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones tomará a su cargo o beneficio las variaciones de costo que se produzcan en más o en menos en los elementos que lo integren y que fuera originados por fuerza mayor caso fortuito o actos del poder público o situaciones de plaza.

A los efectos del reconocimiento de las variaciones de costo se tomarán en cuenta los siguientes rubros: mano de obra; materiales de uso de consumo; energía, combustibles y lubricantes, repuestos, depreciación de equipos y de materiales de uso y consumo y honorarios profesionales.

Todo otro elemento integrante del costo se entenderá incluido en algunos de los conceptos citados.

Cuando los obras, acopios correspondientes a éstas o provisiones, deban ejecutarse en su totalidad en un plazo que no exceda de los ciento veinte días corridos y sean iniciadas dentro de los sesenta días corridos de licitadas, podrán restringirse los

reajustes, siempre que así se lo estableciera en el pliego, a las variaciones de costo de la mano de obra, combustibles y energía, y de aquellos materiales expresamente especificados en las Bases de Licitación.

Podrán contratarse en la condición de precios invariables, las provisiones de origen extranjero, pagaderas en moneda extranjera.

Art. 90°: A las variaciones de costos determinadas conforme al artículo anterior se le adicionará, según lo dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones, hasta un máximo de 15% en concepto de gastos generales y al monto resultante se le adicionará hasta un 10 % en concepto de beneficios.

Art. 91°: No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.

Art. 92°: Si las obras se ejecutaren con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajos con una tolerancia de hasta un 10% de acuerdo con lo que disponga el Pliego de Condiciones, las variaciones de costo se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.

CAPITULO XIII

Art. 93°: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 94°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

LEY N° 825 – 26/09/1.921

Art. 1°: Autorízase al P.E. para invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos en títulos de la deuda pública interna, para la construcción del Palacio Municipal, de los Mercados del Sud y Norte, y en la ampliación del Cementerio de esta Ciudad.

Art. 2°: El P.E. mandará construir las obras, distribuyendo esta suma proporcionalmente, en las de más urgente necesidad.

Art. 3°: Esta erogación se imputará a la Ley N° 662.

ORDENANZA N° 148 (15/11/1.961)

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo mandará construir y habilitar baños públicos en cada uno de los barrios de esta ciudad, procurando ubicarlos en terrenos de propiedad municipal y en zonas donde terminan las cañerías distribuidoras de aguas corrientes.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo ordenará confeccionar los planos pertinentes por la Dirección de Obras Públicas, en base a una instalación adecuada en comodidad e higiene y con una capacidad no inferior el uso simultáneo por diez personas.

Art. 3°: El gasto que demande estas construcciones se imputará al plan de Obras Públicas.

ORDENANZA N° 206 (28/10/1.964)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a colaborar con asistencia técnica y/o mano de obra, en forma gratuita, para la realización de obras de bien común a ejecutarse por cuenta de las sociedades intermedias.

Art. 2°: Esta colaboración estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que el pedido de colaboración sea presentado por una sociedad intermedia inscrita en el Registro que a tal efecto llevará Fiscalía Municipal.
- b) Que los trabajos a realizarse sean realmente de beneficio para el vecindario
- c) Que esté asegurada la provisión de los materiales para la ejecución de la obra.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo dictará las normas y reglamentación complementario para el mejor cumplimiento de la presente.

ORDENANZA N° 502 (30/10/1.974)

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo procederá a arbitrar los medios necesarios para la erradicación de las viviendas precarias ubicadas sobre la Avda. José D. Santillán, en la parte sud del “Barrio Mercantil I”; como así también para la reubicación de sus actuales moradores en los lugares que a tal efecto determine.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, dispondrá el estudio técnico y realización de los trabajos de parquización y mejoramiento a lo largo de la Avda. José D. Santillán, en el trayecto comprendido en la Zona del “Barrio Mercantil I”.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo solicitará la colaboración de los distintos organismos provinciales y nacionales, como una forma de facilitar el estudio para la concreción de los citados trabajos, por cuanto en dicha zona el Estado Provincial construirá un Canal Colector de Desagües de la Ciudad, paralelo al Canal Secundario N° 2.

Art. 4º: Los gastos que demanden la ejecución de los trabajos dispuestos en los Artículos 1º y 2º, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la Partida “Plan de Obras Públicas”.

ORDENANZA N° 562 (27/08/1.975)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo procederá previo los estudios pertinentes, a construir una rotonda en la intersección de las Avenidas Libertad y Aguirre.

Art. 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se tomarán de Rentas Generales con imputación a la partida “Plan de Obras Públicas”.

ORDENANZA N° 564 (3/09/1.975)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo procederá a incluir en el “Plan de Obras Públicas”, la construcción del edificio para el Jardín de Infantes Municipal N° 6.

Art. 2º: Dicha construcción deberá ejecutarse en los terrenos donados por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, aceptados mediante Ordenanza N° 556, ubicados en el barrio Jorge Newbery.

Art. 3º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la partida “Plan de Obras Públicas”.

ORDENANZA N° 726 (20/09/1.979)

Art. 1º: La Municipalidad podrá disponer la realización de obras para la provisión de gas natural, donde no existiere, en la ciudad de Santiago del Estero, siendo obligatorio por parte del usuario abonar su costo.

Art. 2º: El prorrateo de las cuentas por obra de provisión de gas natural se efectuará por el número de usuarios, teniendo en cuenta el costo de la obra más sus variaciones.

Art. 3º: La Municipalidad tomará a su cargo el cruce de calles y paseos, cuando no existiere frentistas, hasta un 20% del total de la obra.

Art. 4º: Los planes de pagos serán acordados hasta 40 meses, con un interés del 3% corrido. Se considerará pago al contado en un máximo de 2 cuotas. Los importes respectivos serán depositados en el Banco Municipal de Préstamos y Ahorro de Santiago del Estero, quién acordará los distintos planes establecidos, y a su vez podrá operar con dicha cuenta acreditando sus utilidades a los efectos de que las mismas se tomen para congelar los mayores costos.

Art. 5º: Los agentes Municipales podrán abonar al contado hasta 4 meses.

Art. 6º: No se acordará certificados para conexión, si no se encuentra regularizada la cuenta.

Art. 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento, y autorizar al pago sin recargo a aquellos usuarios que estén comprendidos en posibles ampliaciones siempre que la obra no haya sido iniciada.

Art. 8º: El costo será indexado mensualmente conforme a los mayores costos que surjan, para lo que se tendrá en cuenta la tabla de valores con la que trabaje la Dirección de Obras Públicas, para todos aquellos que no se hayan acogido al plan de pago.

Art. 9º: La falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas, será causa suficiente para dejar sin efecto el plan de pago acordado, y de aplicación lo dispuesto en el Art. 8º.

Art. 10º: El pago fuera de los vencimientos correspondientes será motivo de recargo, del 8% mensual.

ORDENANZA N° 2.098 (11/11/1.992)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a contratar la ejecución del proyecto base y concesión para uso y explotación del complejo denominado "PLAZA DEL FOLCLORE AÑORANZAS", a construirse en un sector del Parque Aguirre.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo convocará a Licitación Pública para la contratación a que hace referencia el artículo precedente, en las condiciones y formas establecidas en la documentación descripta en el artículo tercero de la presente.

Art. 3º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, Planillas de Rubros, Planos y demás documentación anexa, elaborados por el Departamento Ejecutivo, como parte integrante de esta Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.600 (28/05/1.996)

Art. 1º: Dispónese la ejecución de obras de alumbrado público donde no existieren, y la renovación total o parcial de las ya existentes, a través del sistema contribución por mejoras.

Art. 2º: Serán considerados beneficiarios directos o indirectos, aquellos vecinos cuyas propiedades incrementen su valor como consecuencia de la ejecución de las obras citadas.

Art. 3º: El financiamiento de las obras mediante este sistema, podrá ser total o parcial y será resuelta en cada caso a partir de las siguientes consideraciones:

- Categoría de la zona beneficiada y su clasificación a las fines impositivos;
- Características técnicas de la obra y su costo;
- Importancia urbanística de la obra;
- Necesidad de la obra en la Zona a emplazarse.

Art. 4º: La Municipalidad podrá realizar la ejecución por Administración a través de la Dirección de Electricidad y alumbrado Público, o a través de la contratación a terceros según los procedimientos usuales a saber: Licitación pública, licitación privada, concurso de precios, contratación directa, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 5º: El importe total de los trabajos a cargo de los contribuyentes estará integrado por los siguientes ítems:

- a) Presupuesto aprobado o precio contractual según se trate de obras por administración o contratos; y
- b) Gastos técnico-administrativos y que comprendan: 1% por proyecto y dirección técnica con afectación a la Dirección de Electricidad y Alumbrado Público, y el 1% de gastos administrativos con afectación a Rentas General.
- c) Gastos financieros que tendrán como tope la tasa activa del Banco Nación.

Art. 6º: Las tramitaciones para la ejecución de cualquier obra, podrán iniciarse con la solicitud de los propietarios afectados o bien por decisión del Municipio, debiendo contar con el consentimiento por lo menos del 70% de los beneficiarios al momento de aprobarse el proyecto, y a su construcción declarar de interés público y pago obligatorio para los beneficiarios de la misma.

Art. 7º: Las obras de alumbrado público que se realicen en virtud de la presente Ordenanza, no podrán ser repetidas mientras las mismas no lleguen al límite de su vida útil, lo que referido a la fecha de recepción definitiva de la obra se fija en quince (15) años.

Conforme a esto, el mantenimiento y renovación del alumbrado público dentro de los plazos fijados, será por cuenta exclusiva del Municipio, salvo la conveniencia u oportunidad de un cambio técnico en el sistema de iluminación el que podrá ser efectuado a solicitud y cargo de los propietarios afectados o de la Dirección de Electricidad y Alumbrado Público mediante informe debidamente fundado después de los tres (3) años de la recepción definitiva de la obra original.

Art. 8º: Sistema de prorrateo para formular las cuentas:

El prorrateo de las cuentas se efectuará por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Por metro lineal de frente;
- b) Por metro cuadrado de superficie cubierta; y
- c) Por combinación de los dos anteriores.

Art. 9°: Están igualmente obligados al pago, los inmuebles del dominio público o privado, nacionales, provinciales y municipales, incluyéndose a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo Ordenanza en contrario que determine la excepción en forma expresa.

Art. 10°: La contribución por mejoras del propietario, no podrá exceder el 20% del valor fiscal de inmueble.

Art. 11°: El pago de la contribución por mejoras podrá ser efectuado:

- a) al contado, y
- b) a plazos, interés bancario sobre saldos y en el número de cuotas máximo que se fije para la obra en cuestión.

OBRAS PÚBLICAS POR CONVENIOS

ORDENANZA N° 190 (2/09/1.964)

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a celebrar un convenio con Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Divisional Santiago del Estero, por el que la Comuna accede a la gestión interpuesta por la citada repartición nacional para la construcción de una Estación Transformadora Subterránea en la Plaza Libertad.

Art. 2°: Las construcciones a realizarse, como resultado del convenio, deberán ajustarse a las normas previstas en el Reglamento General de Construcciones de la comuna, Ordenanzas en vigencia, y a las recomendaciones arquitectónicas que considero necesario la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos por intermedio de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 3°: Asimismo en dicho convenio deberá contemplarse que las obras, una vez iniciadas, se concluyan dentro del mínimo plazo posible aconsejado por las normas técnicas.

CONVENIO CON LOCATARIOS DEL MERCADO ARMONIA

Entre, la MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por señor Secretario de Planeamiento y Desarrollo Urbano, C.P.N. RAUL TERUEL, con Domicilio en Calle Libertad N° 481, en adelante “La Municipalidad”, por un lado y los CONCESIONARIOS, de los Locales Comerciales Externos del Mercado Armonía, ubicados sobre Calle Pellegrini entre Tucumán y Absalón Rojas, en adelante “Los Concesionarios”, por el otro, acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO, en relación a las obras de refacción sobre la vereda del Mercado en Calle Pellegrini, conforme la Documentación Técnica aprobada oportunamente por la Municipalidad, el que se regirá de las siguiente cláusulas: **CLAUSULA 1°:** La Municipalidad, se compromete a ejecutar las obras en un plazo de noventa (90) días, comenzando a regir quince (15) días después de la firma del presente Contrato. **CLAUSULA 2°:** Los Concesionarios, se comprometen a efectuar la provisión y acopio de materiales en el lugar de la Obra, acreditando la efectiva compra y entrega de estos con las facturas y remitos correspondientes. **CLAUSULA 3°:** La Municipalidad, se compromete a aportar la mano de obra necesaria para la ejecución con las respectivas herramientas y equipos. **CLAUSULA 4°:** Los Concesionarios, se comprometen a pagar en concepto de amortización del deterioro de las herramientas, estimado en un 30% del costo de los materiales para la ejecución de la Obra. **CLAUSULA 5°:** Se deja debidamente establecido que la forma de pago para la obligación mencionada precedentemente se implemente el Sistema de chequeras de pago en cuotas a través de la Dirección de Esfuerzo Compartido. Asimismo, Los Concesionarios, podrán acceder al pago al contado para estos mismos fines. -----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero a los nueve días del mes de octubre, de mil novecientos noventa y dos. -----

ORDENANZA N° 2.248 (25/03/1.994)

Art. 1°: Apruébase el convenio entre la Municipalidad de la Capital con la Empresa GASNOR S.A. para la realización de las Obras de Ampliaciones de la Red de Distribución de Gas Natural en el Ciudad de Santiago del Estero, celebrado en fecha 25 de Marzo de 1.994.

Art. 2°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería General, Fiscalía Municipal, y demás dependencias que correspondan su intervención.

CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Intendente CPN. Héctor Bonacina, constituyendo domicilio a los efectos de este convenio en la sede de la misma, sita en calle Libertad N° 481, de esta ciudad en adelante denominado EL MUNICIPIO y por la otra GASNOR S.A., representada por el Sr. Gerente General Ing. Gustavo Mery Camposano; con domicilio a los efectos del presente en calle Laprida N° 130 Ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante GASNOR, se celebra el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y

condiciones: **PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la realización de las Obras: “Ampliaciones de la Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Santiago del Estero”, Provincia de Santiago del Estero, según Proyectos de GASNOR. **SEGUNDA:** A los efectos de la realización de la obra GASNOR realizará un aporte no reintegrable de acuerdo a la evaluación técnico- económica del proyecto de que se trate. Este aporte se fijará una vez conocido el presupuesto final de ejecución de la obra, y se hará efectivo en su equivalente en servicios materiales, metros cúbicos de gas, o cualquier combinación de las opciones mencionadas a convenir entre las partes. Además GASNOR proveerá el asesoramiento técnico general e inspección de obra. **TERCERA:** Todos los costos de la obra menos el aporte que le corresponde a GASNOR según la cláusula Segunda, serán soportados en su totalidad por EL MUNICIPIO, pudiendo el mismo trasladar los costos en parte o totalmente a los futuros usuarios por vía de la financiación que considere más adecuada. El recupero de dichos costos será de incumbencia exclusiva de EL MUNICIPIO. Queda entonces expresamente convenio, que los únicos aportes de GASNOR y por los cuales responderá ante la Empresa Contratista y EL MUNICIPIO, serán los contemplados en la cláusula SEGUNDA. Los futuros usuarios serán conectados a la red previa presentación de la libre deuda correspondiente a la obra de gas en cuestión expedido por EL MUNICIPIO, el cual para otorgarlo deberá observar la situación de pago del usuario en lo que respecta a la obra de gas exclusivamente. **CUARTA:** Las Empresas Contratistas que realizarán las construcciones serán designadas y contratadas por EL MUNICIPIO y deberán estar inscritas en el Registro de Habilitación confeccionado por GASNOR para obras de ampliación de red de gas natural quién para la realización del mismo tendrá en cuenta el volumen de la obra, su grado de dificultad técnica y la infraestructura con que deberá contar la Empresa Contratista. **QUINTA:** La Empresa Contratista deberá adecuarse en un todo y aceptar en su conjunto -Sin derecho a observación alguna- el Reglamento para la Realización de Obras, vigente y aprobado por GASNOR. **SEXTA:** Previo a la recepción provisoria de la Obra, EL MUNICIPIO deberá exigir a la Empresa Contratista como requerimiento a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por el contrato de obra asuma, la presentación de una fianza otorgada por un Banco de primera línea a favor de GASNOR, que deberá cubrir el 5% del monto de contratación de obra. **SEPTIMA:** Las obras previstas en el presente Convenio quedarán incorporadas al patrimonio de GASNOR de acuerdo al Art. 6º del Reglamento de Servicio y serán conservadas y explotadas por esta por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. A tal efecto, EL MUNICIPIO, cede y transfiere a título gratuito a GASNOR todos los derechos que pudieren corresponderle por su participación en la obra realizada, sin que por ello GASNOR se obligue a contraprestación alguna. Asimismo, EL MUNICIPIO, de acuerdo a lo estipulado en la Carta Orgánica Municipal Art. 28, Apartado “A”, Inc. 4, cederá en forma definitiva y sin cargo a GASNOR, cuando a juicio de ésta última fuere necesario, terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión para su futura operación por GASNOR, con vistas a lo cual, oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos. **OCTAVA:** A partir de la fecha del presente convenio, GASNOR tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos para la colocación de cañerías y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio en un todo de conformidad con lo dispuesto en la Licencia de Distribución de Gas concedida a GASNOR. **NOVENA:** En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santiago del Estero, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro. -----

ORDENANZA N° 3.775 (05/10/2.004)

Art. 1º: Apruébase el “Convenio Plan Pequeñas y Medianas Obras Municipales”, suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de Santiago del Estero, con fecha 6 de Septiembre de 2.004 y adhiérese al instructivo anexo al Decreto N° 274 e instructivo técnico que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ANEXO

CONVENIO PLAN PEQUEÑAS Y MEDIANAS OBRAS MUNICIPALES

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, Intervención Federal. Santiago del Estero con el Municipio de Capital

En la Ciudad de Capital, entre el Ministerio de Gobierno, y Trabajo y Culto de la Provincia de Santiago del Estero, representado en este acto por el Señor Daniel Antonio Gurzi, con domicilio en Avenida Rivadavia y Leandro N. Alem de la Ciudad de Santiago del Estero, por una parte, en adelante el Ministerio y por la otra, el Señor Intendente de la Municipalidad de Capital, Dr. Zamora Gerardo; Departamento Capital, con domicilio en calle Libertad N° 481, en adelante el Municipio, celebra el presente Convenio en el marco del Plan Pequeñas y Medianas Obras Municipales, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** El objeto del Plan de Pequeñas y Medianas Obras Municipales es efectuar inversiones para generar un impacto positivo en las ciudades y pueblos; mejorando la calidad de vida de las poblaciones afectadas por el desempleo y la exclusión social, reactivando las economías locales principalmente el sector de la construcción, dando respuestas concretas a las demandas críticas en materia de infraestructura social y servicio público. Como asimismo la compra de todo bien mueble o inmueble que tenga un fuerte impacto social. **SEGUNDA:** El Ministerio se compromete a financiar el Proyecto o los Proyectos presentados por el Municipio en el marco del Plan de Pequeñas y Medianas Obras Municipales, previamente aprobado por el Ministro de Gobierno, por la suma de \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil pesos). **TERCERA:** La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior se entregará a la Municipalidad como subsidio y las transferencias se realizarán de la siguiente manera: un Anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de la suma total a financiar una vez firmado el Convenio y 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas del 30% (treinta por ciento) al momento de ser aprobada la certificación de avance de porcentaje de obra de las cuales deberán ser presentadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) y 90 (noventa) días. En el caso de que el proyecto así lo requiriese la transferencia podrá realizarse en un solo pago, previa autorización del Ministerio. **CUARTA:** El Municipio se compromete a presentar el proyecto de acuerdo a los instructivos que se adjuntan al presente convenio. **QUINTA:** La Municipalidad se compromete a contratar la mano de obra local y adquirir los materiales, las herramientas y equipos que sean necesarios de acuerdo a lo prescripto por su Carta Orgánica y deberán rendir cuenta de las transferencias efectuadas por el Gobierno de la Provincia. **SEXTA:** El Ministro de Gobierno y/o la persona, profesional o técnico que se designe está facultado para supervisar y controlar el seguimiento de obras y realizar sugerencias que estime necesarias y conducentes para la ejecución de las mismas. **SÉPTIMA:** Para el caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio por parte de la Municipalidad, el Ministro de Gobierno podrá rescindirle de pleno derecho y sin previo aviso. En prueba de la conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Capital, a los 6 días del mes septiembre de 2.004.

ORDENANZA N° 3.815 (07/12/2.004)

Art. 1º: Apruébase, el Convenio Plan 140 Cuadras de Pavimento en 60 días por Gestión Municipal, en el marco del Plan Pequeñas y Medianas Obras Municipales suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, Intervención Federal de la Provincia de Santiago del Estero y la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero; en fecha 09 de Noviembre de 2.004.-

PLAN 140 CUADRAS DE PAVIMENTO EN 60 DIAS POR GESTION MUNICIPAL
EN EL MARCO DEL CONVENIO PLAN PEQUEÑAS Y MEDIANAS OBRAS MUNICIPALES

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto. Intervención Federal. Santiago del Estero con el Municipio de la Capital

En la Ciudad de Santiago del Estero entre el Ministerio de Gobierno, y Trabajo y Culto de la Provincia de Santiago del Estero, representado en este acto por el C.P.N. José Luis D' Ipólito a cargo del despacho de este Ministerio, con domicilio en Avenida Rivadavia y Leandro N. Alem de la Ciudad de Santiago del Estero, por una parte, en adelante el Ministerio y por la otra, el Señor Vicepresidente Iro. del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, Departamento Capital, Señor Hugo Orlando Infante, con domicilio en calle Libertad N° 481, en adelante el Municipio, se celebra el presente Convenio Plan 140 Cuadras de Pavimento en 60 Días por Gestión Municipal, en el marco del Plan Pequeñas y Medianas Obras Municipales, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: El objeto del Plan de Pequeñas y Medianas Obras Municipales es efectuar inversiones para generar un impacto positivo en las ciudades y pueblos; mejorando la calidad de vida de las poblaciones afectadas por el desempleo y la exclusión social, reactivando las economías locales principalmente el sector de la construcción, dando respuestas concretas a las demandas críticas en materia de infraestructura social y servicio público. Como asimismo la compra de todo bien mueble o inmueble que tenga un fuerte impacto social. SEGUNDA: El Ministerio se compromete a financiar el Proyecto presentado por el Municipio en el marco del Plan de Pequeñas y Medianas Obras Municipales, consistente en la pavimentación de cinco cuadras como mínimo o el equivalente a 40544,00 m2, previamente aprobado por el Ministerio de Gobierno, por la suma de \$150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil). TERCERA: La financiación del presente Plan será mediante los recursos incorporados en las Acciones Centrales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto U.P. N° 201 –Partida Transferencia Principal: 6.2.1.2. “Aportes para Obras de Infraestructura”. CUARTA: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior se entregará a la Municipalidad como subsidio y las transferencias se realizarán de la siguiente manera: un Anticipo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) de la suma total a financiar una firmado y aprobado el Convenio y 2 cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) al momento de ser aprobada la certificación de avance de porcentaje de obra, las cuales deberán ser presentadas dentro de los 30 (treinta) y 60 (sesenta) días del inicio de ejecución de obra, adjuntando fotografías de las distintas etapas de ejecución. En el caso de que el proyecto así lo requiriese la transferencia podrá realizarse en un solo pago, previa autorización del Ministerio. QUINTA: El Municipio se compromete a presentar el proyecto de acuerdo a los instructivos que se adjuntan al presente convenio. SEXTA: La Municipalidad se compromete a contratar la mano de obra local y adquirir los materiales, las herramientas y equipos que sean necesarios de acuerdo a lo prescripto por su Carta Orgánica y deberán rendir cuenta de las transferencias efectuadas por el Gobierno de la Provincia. SÉPTIMA: El Ministro de Gobierno y/o la persona, profesional o técnico que se designe está facultado para supervisar y controlar el seguimiento de obras y realizar sugerencias que estime necesarias y conducentes para la ejecución de las mismas. OCTAVA: Para el caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio por parte de la Municipalidad, el Ministro de Gobierno podrá rescindirle de pleno derecho y sin previo aviso. Asimismo los montos recibidos deberán ser devueltos y en caso contrario, se efectuará la retención de los fondos de la Coparticipación. En prueba de la conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santiago del Estero a los 28 días del mes de Octubre de 2.004.

ORDENANZA N° 4.150 (4/12/2.007)

Art. 1º: Homologase el Convenio Marco (anexo a la presente) suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, para la ejecución de Obras Públicas Varias en la que se incluye la obra: “AVENIDA LEOPOLDO LUGONES – PRIMERA ETAPA – Tramo : Avenida. Aguirre – Avenida Solís”, y autorízase a suscribir la documentación que sea necesaria para la consecución de este fin.

CONVENIO MARCO

Entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada en este acto por su titular Ingeniero José Francisco López, en adelante la “Secretaría” y la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular Arquitecto Carlos Santiago Kirchner, en adelante la “Subsecretaría”, ambas con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Municipalidad de Santiago del Estero de la Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el señor Intendente, Don Julio Fernando Alegre, con domicilio en calle Libertad N° 481 de la localidad de Santiago del Estero Provincia de Santiago del Estero, en adelante la “Municipalidad”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme lo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: La “Secretaría”, la “Subsecretaría” y la “Municipalidad” declaran que es de interés de las partes el desarrollo del proyecto para la obra denominada “Obras Públicas Varias”, ubicada en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero. SEGUNDA: El presente Convenio Marco tiene por objeto el desarrollo del proyecto para la obra descrita en la cláusula Primera, de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente N° S01:0393391/2.007 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. TERCERA: La “Secretaría” se compromete a través de la “Subsecretaría” a realizar las gestiones necesarias para financiar la ejecución del proyecto para la obra identificada en la cláusula Primera, en la medida de existir partidas presupuestarias suficientes. CUARTA: En el marco de dicho objetivo la “Municipalidad” en su carácter de Comitente de la obra, se compromete a desarrollar la totalidad de las acciones técnicas y administrativas, para la elaboración del proyecto, con su respectivo cómputo, presupuesto detallado y toda otra documentación necesaria para la realización de la Obra, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes del mismo. QUINTA: Facúltase a la “Subsecretaría” a suscribir Convenios Específicos o Actas Complementarias, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de este Convenio Marco, que sean necesarios para la realización del proyecto. SEXTA: A fin de poner en marcha la ejecución del presente Convenio, la “Municipalidad” se obliga a presentar ante la “Subsecretaría”, la totalidad de la documentación técnica descrita en la cláusula Cuarta, como así también cumplimentar cualquier otro requisito que oportunamente establezca la “Subsecretaría”. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en..... de 2.007, a los..... días del mes..... de 2.007.

PLÁN INTEGRAL DE REDES (P.I.R.)**ORDENANZA N° 2.867 (19/08/1.997)**
(Modif. íntegramente por Ordenanza N° 2.931)

Art. 1°: (c/t Ordenanzas N° 3.491 y 3.492) Declarar de interés municipal la ejecución del Plan Integral de Redes (P.I.R.) de gas natural, en las condiciones que en este cuerpo legal se establecen, para los proyectos denominados “El Vinalar” y “Zona Centro” de la ciudad de Santiago del Estero. Que comprenden; el primero los barrios: Mariano Moreno, El Vinalar y parte del Campo Contreras en su ámbito jurisdiccional; y el segundo, los barrios: Coronel Borges, Huaico Hondo, Juan Felipe Ibarra, Jorge Newbery, Colón, Rivadavia, Libertad, Primera Junta, Francisco de Aguirre, Ramón Carrillo, 8 de Abril, Los Inmigrantes, Sarmiento, Saenz Peña, Mosconi, Kennedy, Industria, Alberdi, Congreso, Mariano Moreno (Parque), Cabildo, Reconquista, Independencia, Jardín, Almirante Brown, Juramento, Tradición, Aeropuerto, Los Flores e Independencia ampliación.

Art. 2°: Dicho plan tiene por objeto la expansión de redes externas conjuntamente con la realización y/o adecuación de las instalaciones internas para el uso del fluido en aquellas viviendas ubicadas en la zona demarcada en el plano confeccionado por la empresa Gasnor S.A. que, como Anexo I, forma parte integrante de esta Ordenanza y cuyos propietarios se adhieran voluntaria y expresamente al mismo, tanto en el consentimiento para la ejecución de la obra como en el costo de la misma; sea de contado o financiado. La ejecución de las obras comprendidas en el P.I.R. deberá ser puesta en conocimiento del Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS) en los plazos y formas establecidos por la legislación vigente.

Art. 3°: Reconócese en el ámbito de este municipio y su zona de extensión presente y futura, los derechos otorgados a Gasnor S.A. por la Ley N° 24.076 y su decreto reglamentario y la Licencia de Uso y Ocupación gratuito del dominio público municipal, a los efectos de la ejecución de las obras necesarias y prestación del servicio público de distribución de gas natural, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza. Asimismo, se exige a Gasnor S.A., y/o a sus empresas contratista, de toda clase de derecho, gravamen, canon, tasa o tributo de carácter municipal, presente o futuro, que se originan en la ejecución de las obras a que se refieren los Art. 1° y 2° de la presente. Dicha eximisión incluye a los derechos de zanjeo, apertura de veredas, apertura de calzadas pavimentadas o no pavimentadas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.296, Gasnor S.A. deberá seguir actuando como agente de percepción según lo establecen los artículos 256° Inc. a), 257° inc. a), 258° y 259° del Código Tributario Municipal.

La firma Gasnor S.A. y/o sus empresas contratistas está obligadas a ejecutar las obras en un todo de acuerdo a las reglas usuales del buen arte de construcción, y realizar todas las tareas necesarias para preservar el espacio público utilizado -calles, avenidas, plazas, parques, veredas, etc.

Art. 4°: La municipalidad de la ciudad Capital de Santiago del Estero realizará un aporte reintegrable por los futuros usuarios de gas de U\$S 380.000,= (Dólares Trescientos Ochenta Mil) a cuenta del valor de la obra por el Proyecto El Vinalar y, de hasta U\$S 620.000,= (Dólares Seiscientos Veinte Mil) a cuenta del valor de la obra Proyecto Zona Centro. A los efectos de la recuperación, Gasnor S.A. incluirá en la factura de los usuarios beneficiarios, en concepto de Recupero Municipal, con mas los intereses correspondientes pactados (19 % anual por 7 años), en el caso de los que opten por el pago financiado del mismo. Dicha cifra, una vez percibido por Gasnor S.A., serán ingresados a la municipalidad.

Art. 5°: En el caso de que la cotización de la Obra Proyecto Zona Centro resulte adjudicada por un monto inferior al establecido como máximo en el Art. 4° de la presente, el Departamento Ejecutivo informará a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adecuación o modificación que correspondiere del empréstito autorizado, destinando el remanente a nuevas obras.

Art. 6°: A los efectos de poder integrar el aporte indicado en el Art. 4°, se autoriza al Departamento Ejecutivo a tomar de Gasnor S.A. un crédito de hasta U\$S 1.000.000,= (Dólares Un Millón) a la tasa del diecinueve por ciento (19 %) anual, el que será pagado en ochenta y cuatro (84) cuotas iguales mensuales y consecutivas mas el IVA de los intereses incluidos en cada una de las mismas. La cancelación de este crédito se producirá mediante la compensación que realizará Gasnor S.A. mensualmente en la liquidación del tributo en el que Gasnor S.A. actúa como agente de percepción, según lo estipulado en el Art. 3° de la presente. Asimismo, el Municipio en cualquier momento podrá cancelar total o parcialmente el saldo de capital adeudado hasta ese momento, en una o varias amortizaciones, sin que esto conlleve ninguna carga financiera no devengado y/o administrativa y/o de alguna otra especie adicional por este adelantamiento en el pago.

Art. 7º: (c/t Ordenanza N° 3.406) La Municipalidad de Santiago del Estero conformará una Comisión permanente, en la que participarán representantes de los vecinos y que tendrá por objeto cooperar, supervisar y controlar de manera efectiva las etapas del Plan Integral de Redes (P.I.R.) y otras de extensión de redes, la promoción, ejecución y funcionamiento posterior. La Comisión estará integrada por representantes del Concejo Deliberante, de la empresa concesionaria del servicio de gas natural, de los Centros Vecinales y/o Asociaciones de vecinos legalmente constituido. Será coordinada por el Defensor del Pueblo de la ciudad y la Subsecretaría de Servicios Públicos, dictará su propio reglamento asegurando la participación de las partes involucradas y brindará información al público, recepcionará documentación, intervendrá en la firma de solicitudes, evacuará consultas, atenderá reclamos y trámites en general.

Art. 8º: La Municipalidad de la Capital autoriza a Gasnor S.A. a promover y publicitar el Plan Integral de Redes (P.I.R.) en todo el ámbito de la ciudad capita de Santiago del Estero. La publicidad deberá incluir la expresión "Plan Declarado de Interés Municipal" y la mención de "Emprendimiento Conjunto con la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero y Vecinos de los Barrios Respektivos", y estará exenta de toda tasa o gravamen a las actividades publicitarias que rijan en el Municipio.

Art. 9º: En caso de transferencia de la propiedad de cualquiera de los inmuebles incluidos en el Plan Integral de Redes (P.I.R.), que se menciona en el Art. 1º de la presente, el propietario, previo a la transferencia, deberá cancelar la totalidad de la deuda asumida o asumir expresamente el nuevo propietario la obligación de pagar la deuda. A los fines del estricto cumplimiento de esta disposición, esta Ordenanza será notificada al Colegio de Escribanos y al Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 10º: Los vecinos comprendidos en el presente plan que hubieren realizado la instalación interna, y la misma haya sido aprobada por Gasnor S.A., antes del inicio de la obra P.I.R., podrán acogerse solo al pago de la red externa y de las adecuaciones de las instalaciones internas necesarias para el suministro de gas natural

Art. 11º: En los Planes El Vinalar y Zona Centro, los usuarios abonarán únicamente la proporción que le corresponda en el prorrateo del costo de la Planta Reguladora, teniendo en cuenta la capacidad real de la misma.

Art. 12º: Reconócese expresamente el derecho de los usuarios de gozar gratuitamente de 700 m³ de gas en concepto de reintegro, conforme a la legislación vigente.

ORDENANZA N° 3.983 (28/06/2.006)

Art. 1º: Apruébase en todas sus partes el Acta Acuerdo firmada el 22 de Junio de 2006 entre la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero y Gasnor S.A., para la ejecución del proyecto denominado "Red de Gas Natural Barrio Aeropuerto", la que como Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º: (c/t Ordenanza N° 4.104) Establécese que el aporte dinerario que realiza la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero a los efectos de la ejecución del proyecto Red de Gas Natural del barrio Aeropuerto, será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal después de que el mismo apruebe y determine el proyecto definitivo, donde se realizarán las obras para la instalación de Gas Natural-Red Externa del barrio Aeropuerto; monto que se estima no superará los Pesos Un Millón Cien Mil (\$ 1.100.000) IVA incluido.

Art. 3º: Establécese una Contribución por Mejoras a los efectos de solventar el aporte que hace referencia el Art. 2º. Serán contribuyentes de la Contribución por Mejoras que por este artículo se crea, toda persona física o jurídica que en el ámbito municipal y dentro del área de desarrollo del "Proyecto de Red de Gas Natural Barrio Aeropuerto", sea propietaria de un inmueble beneficiado directa o indirectamente por el mencionado proyecto.

El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de determinar y reglamentar sobre el monto y forma de financiación del proyecto, de conformidad al aporte total realizado por el Municipio y en función del número de catastros beneficiados directa o indirectamente por el proyecto y del plazo otorgado para el recupero del aporte.

Art. 4º: El importe de la Contribución por Mejoras a que se hace referencia en el artículo anterior se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Determinado el aporte definitivo que debe realizar la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, se dividirá su monto por cada catastro que resulte beneficiado directa o indirectamente;
- b) Cuando se trate de inmuebles que se encuentren bajo régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional abonará la contribución por mejoras como si se tratase de un catastro individual.

Art. 5º: Al momento de la ejecución de la obra, los contribuyentes del Régimen de Contribución por Mejoras, podrán optar por el pago de la misma de contado o en cuotas.

En los casos en que el contribuyente decidiera cancelar la Contribución por Mejoras de contado, dicho pago deberá ser efectuado directamente a la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

En caso de optar por el pago en cuotas, el monto de la Contribución por Mejoras podrá ser cancelado en cuotas y en el máximo que determine la reglamentación mencionada.

En el caso de optar por el pago en cuotas, y siempre que el contribuyente sea a la vez titular del servicio de gas natural por redes, el monto por la Contribución por Mejoras será percibido por la Empresa Gasnor S.A., quien actuará como agente de percepción. A tales fines podrá facturar o incluir en la factura de servicio de gas natural por redes la Contribución por Mejoras solamente a los contribuyentes que sean usuarios de dicho servicio.

En el caso de que el contribuyente no sea usuario del servicio de gas natural por redes el pago en cuotas deberá formalizarse y abonarse en la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar con la Empresa Gasnor S.A. todos los aspectos necesarios para la concreción del proyecto y sus instancias administrativas previas.

Art. 7º: Designase a la Empresa Gasnor S.A. como agente de percepción de la Contribución por Mejoras creada por ésta Ordenanza únicamente en los casos en que el contribuyente decida cancelar dicha contribución en cuotas, las que serán incluidas en las facturas del servicio de gas natural. El Departamento Ejecutivo autorizará a dicha Empresa a facturar y recaudar de los usuarios los montos que se determinen conforme a lo expresado en el Art.4º, hasta la cancelación total del aporte realizado por la Municipalidad en los términos del Art.2º.

La obligación de Gasnor S.A. como agente de percepción de la Contribución por Mejoras quedará supeditada a la previa aprobación que de ello realice el Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS).

Art. 8º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a la Empresa Gasnor S.A., la propiedad de la Obra Provisión de Gas Natural en el Municipio de Santiago del Estero, “Proyecto Red de Gas Natural Barrio Aeropuerto”, desde el momento de la suscripción de la recepción provisoria de las obras y mediante la firma del Acta de Transferencia por funcionario autorizado a tales efectos, ello a fin de salvaguardar la seguridad y normal prestación del servicio, en los términos de la Licencia otorgada a Gasnor S.A. por Decreto del Departamento Ejecutivo Nacional N° 2452/92. Operada la transferencia de la Obra, Gasnor S.A. asumirá a partir de tal momento, la operación y mantenimiento de las obras que integran el PROYECTO bajo su exclusiva responsabilidad técnica y regulatoria, con la sola excepción de los vicios ocultos, por los que responderá quien tuvo a su cargo la construcción de tales obras.-

Art. 9º: En adhesión a lo consagrado por el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 225/92, Anexo B, “Reglas Básicas de la Licencia de Distribución” apartado 6.1), y a los efectos de no incrementar el costo del servicio a los futuros usuarios del Servicio de Gas natural por Redes, se reconoce a Gasnor SA el derecho a la ocupación y uso gratuitos del espacio de dominio público necesario para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Redes. Este reconocimiento implica una exención respecto del tributo Municipal denominado “Canon por utilización y ocupación de espacio de dominio público” y el que en el futuro lo modifique o sustituya.

Art. 10º: En cumplimiento del compromiso asumido en el Art.2º, apartado d) del Acta Acuerdo mencionada en el Art.1º de la presente Ordenanza, y a los efectos de no incrementar el costo de las obras a los usuarios del Servicio de Gas Natural por Redes, se exime a Gasnor S.A. y/o a las empresas que resultaren adjudicatarias de la realización de las mencionadas obras, del pago de toda tasa, contribución, patente, derecho, permiso o cualquier otra gabela municipal por la construcción, mejoras, ampliaciones y mantenimiento de ellas incluidos los permisos de rotura y/o apertura de veredas.

Art. 11º: Protección al medio ambiente: Gasnor S.A. y/o las empresas adjudicatarias para la ejecución de las obras deberán velar en todo momento por la protección de los árboles y demás seres verdes vivientes a efectos de evitar cualquier perjuicio ambiental, recomendándose como pauta principal el deber de dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban.

Art. 12º: Derógase toda otra Ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 4.166 (4/03/2.008)

Art. 1°: Ampliase la red de distribución de gas natural del barrio Aeropuerto, obra en ejecución, aprobada mediante Ordenanza N° 3.983/06, para posibilitar la inclusión de 50 viviendas, manzanas A; B; F; G y H.

Art. 2°: Establécese que el aporte dinerario que realizará la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero a los efectos de la ejecución de la ampliación dispuesta en el artículo anterior, será determinado por el Departamento Ejecutivo, después de que el mismo apruebe y determine el proyecto definitivo donde se realizarán las obras para la instalación de gas natural – Red Externa Barrio Aeropuerto, monto que se estima no superará \$ 110.000 ,00 (Pesos CIENTO DIEZ MIL).

Art. 3°: Rige para los nuevos adherentes todo lo establecido en la Ordenanza N° 3.983/06 y Decreto-Acuerdo N° 649-E-06.

RÉGIMEN DE OBRAS POR CUENTA DE TERCEROS**ORDENANZA N° 1.545 (11/05/1.988)**

Art. 1°: Establécese un “Régimen de Obras por cuenta de terceros”, con participación de los vecinos en su proyecto y ejecución, referente a obras de redes distribuidoras de gas natural, cloacal, pavimentación, cordón cuneta y alumbrado público. –

Art. 2°: Declárase de utilidad pública y de pago obligatorio a cargo del total de los frentistas afectados, la ejecución parcial o total de los trabajos enunciados en el artículo anterior, cuando se cumplan las condiciones establecidos en la presente Ordenanza y la legislación vigente.

Art. 3°: La Municipalidad podrá autorizar la ejecución de obras en la vía pública en forma total o parcial a petición de un Ente Promotor, por medio de los siguientes sistemas: a) por administración, b) por contratación y c) por combinación de los dos anteriores.

Art. 4°: Cuando la obra se ejecute por el sistema de contratación, entre los vecinos afectados a través del Ente Promotor y un contratista, el contrato respectivo podrá celebrarse en forma directa o por concurso de precio.

Art. 5°: El Ente Promotor, podrá estar compuesto por el o los centro vecinales del barrio o sector, Cooperativas, Sociedades Comunitarias o de Fomento, o cualquier otra organización apropiada o reconocida para lograr la ejecución de la obra; siempre y cuando dentro de sus Estatutos o Estructuras orgánicas, tengan las facultades previstas para poder instrumentar y ejecutar las mismas e integradas por personas físicas hábiles para tal fin.

Art. 6°: También el Ente Promotor podrá estar constituido por vecinos afectados por la obra, los que serán redignado por los frentistas peticionares, de lo que se dejará constancia en un acta firmada por éstos. En la misma acta, los vecinos intervinientes podrán establecer que facultan a los integrantes del Ente Promotor para que en su nombre y representación celebre contrato con terceros, para la ejecución de las obras, indicando las condiciones a que debe sujetarse la contratación. Los integrantes del Ente Promotor representarán a los frentistas en los trámites que deban realizar ante la Municipalidad para la realización de la obra. –

Art. 7°: Cuando los trabajos se realizaren a través de un contratista, en cualquiera de las modalidades fijadas por el artículo 4° de la presente Ordenanza, se entenderá que en los contratos que se celebren vinculan a éste con cada uno de los beneficiarios en la forma que resulte de la aplicación de ésta Ordenanza y del sistema de prorrateo que se adopte; en consecuencia quedarán sujetos a las obligaciones que resulten del contrato respectivo y frente a terceros, cada uno de los frentistas, en forma individual.

La intervención de los integrantes del Ente Promotor en la celebración y ejecución del contrato de obra, tiene por finalidad lograr la cohesión de las iniciativas individuales de los frentistas tendiendo a facilitar la concreción, sin que ello implique que asumen responsabilidades individuales alguna por las obligaciones contractuales y ante terceros, distinta a las emergentes de su propia calidad de beneficiario de la obra.

Art. 8°: En caso de demanda judicial en contra de los integrantes del Ente Promotor, la Municipalidad a solicitud de éstos podrá asumir su representación subrogándose en todos los derechos y obligaciones que les pudiera corresponder con motivo de la realización de la obra y en las condiciones de la presente Ordenanza.

Las consecuencias económicas que pudieran derivar de las acciones judiciales referidas, serán soportadas o beneficiarán proporcionalmente por cada uno de los vecinos beneficiarios.

Art. 9º: La petición para la ejecución de la obra por parte del Ente Promotor deberá formularse ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con los siguientes recaudos:

- a) La solicitud se hará por duplicado y será suscripta por todos los peticionantes o en su caso por mandatarios con poder suficiente;
- b) Deberá acreditarse que quienes formulan la petición son titulares del dominio de las parcelas afectadas por la obra o poseedoras a título de dueño. Para el primer caso bastará consignar en la presentación de los datos, la inscripción dominial. En el otro supuesto, deberá acompañarse copia de los instrumentos que acrediten el carácter invocado. En ambos casos deberán consignar los datos catastrales municipales;
- c) Los peticionantes deberán representar como mínimo al setenta por ciento (70%) de la totalidad de los frentistas afectados por la obra, a los fines de establecer esa proporción se considerarán que existen tantos frentistas como parcelas resulten alcanzadas por el desarrollo de la obra, aún cuando más de una parcela puedan permanecer al mismo titular.
En los casos de inmuebles en condominio, el consentimiento acordado valdrá por la parte indivisa que le correspondiere de acuerdo al título que invoque. No se computará para tal cálculo las propiedades fiscales nacionales, provinciales o municipales;
- d) Deberá contener la expresa manifestación de sometimiento al régimen de la presente Ordenanza, por parte de los frentistas afectados por la obra y, en su caso, por el contratista y cumplimentarse los requisitos que en ella se establecen;
- e) En la presentación, los peticionantes deberán unificar su representación autorizando como máximo a tres personas, que deberán ser propietarias de un inmueble, para la realización de las tramitaciones administrativas, quienes asumirán las responsabilidades necesarias para la implementación y concreción de los trabajos en obra, en cuanto de ellas dependen, constituyendo un domicilio único;
- f) Certificado de factibilidad técnica expedido por el Organismo competente;
- g) Cómputo métrico y presupuesto estimativo de las obras a ejecutar, elaborado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad;
- h) Proyecto de la obra conteniendo los datos de su localización precisa, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Plazo de Ejecución, Programa y Plan de Avance, elaborado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad. En el supuesto que la solicitud tenga por objeto solamente la ejecución parcial de la obra, deberá presentarse además de los requisitos anteriormente citados, un plan de trabajos específicos, ajustado y coordinado con el Plan de Trabajos general de la obra.

Art. 10º: La Dirección de Estudios y Proyectos efectuará el estudio de la presentación del Ente Promotor y una vez conformada la misma se elevará a la Superioridad, a los fines de que se dicte el instrumento legal aprobatorio que corresponda.

Art. 11º: El instrumento legal aludido en el artículo anterior dispondrá:

- a) La aprobación de la documentación técnica aportada por el Ente Promotor, conformada por la Dirección de Estudios y Proyectos;
- b) La declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra objeto de la petición;
- c) La autorización para contratar y/o ejecutar la obra de que se trata bajo el régimen de la presente Ordenanza y atender su sistema económico financiero;
- d) A los efectos del cobro a los frentistas afectados, se podrá adicionar al monto contractual un valor porcentual en concepto de Carga Administrativa y Financiera para cubrir entre otros los siguientes riesgos y/o gastos: morosidad, incobrabilidad, gastos operativos, seguros e imprevistos. El valor máximo del concepto expuestos precedentemente, será el quince por ciento (15%), el que deberá ser estipulado en el contrato respectivo.

Cuando la obra se realice por administración, dicho porcentaje se adicionará sobre el presupuesto presentado por el Ente Promotor junto con la documentación exigida, actualizado al momento que se inicie la obra.

Art. 12º: La Empresa Contratista debe contar con la capacidad de contratación de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, debiendo hallarse inscripta en el Registro de Contratista de Obras Públicas de la Nación, o de la Provincia y en el Registro de Contratista de la Municipalidad.

Art. 13°: La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que considere necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos, para lo cuál impartirá las recomendaciones al Ente Promotor, sin perjuicio de brindar una permanente colaboración técnica y administrativa.

A pedido del Ente Promotor, el Municipio designará personal competente para realizar la inspección técnica de la obra.

Art. 14°: Los frentistas afectados por la obra y el Constructor si lo hubiera, serán responsables solidariamente por las consecuencias del incumplimiento de las reglamentaciones Municipales vigentes, como así también por los daños y perjuicios a terceros que pudiere derivarse de su ejecución, no asumiendo la Municipalidad alguna al respecto.

Art. 15°: El régimen económico de la obra se regirá exclusivamente por las estipulaciones del contrato que se celebre entre las partes, el que preverá el costo de las obras y variaciones de costos correspondientes por exclusiva cuenta de todos los frentistas afectados; excluyéndose cualquier aporte económico de la Municipalidad, salvo el que le pudiera corresponder en el supuesto carácter de frentista afectado. El constructor o Empresa Constructora, o el Ente Promotor, no podrán dar iniciación de los trabajos sin que medie el correspondiente Decreto aprobatorio mencionado en el Art. 10° de la presente Ordenanza; la transgresión de ésta disposición, sin perjuicio de que la Municipalidad ordene la inmediata paralización de la obra, dará lugar en su caso a la suspensión del contratista si lo hubiere por un término de 3 años del Registro de Contratista Municipal. Previo a la iniciación de la obra, la Dirección de Estudios y Proyectos deberá efectuar el replanteo de los trabajos de lo que se labrará el acta correspondiente.

Art. 16°: El Ente Promotor queda facultado para efectuar la cobranza de los frentistas afectados y los pagos que originen la ejecución de la obra.

Los pagos por parte de los vecinos afectados podrán efectuarse al contado o en cuotas. Los importes podrán ser actualizados hasta la fecha de efectuado el pago, según los mecanismos previstos en el contrato, vencidos los plazos fijados para el pago en cuotas queda facultado el Ente Promotor a cobrar el interés punitivo que se fije en el contrato.

Todo aquel que percibiera fondos con destino a las obras de que se trata sin estar debidamente autorizado para tal fin, será personal y solidariamente responsable de los destinos que se le dé a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera corresponder.

Art. 17°: La obra podrá dividirse en distintas etapas, de acuerdo a un criterio técnico adecuado ante la igualdad de condiciones. La prioridad de las mismas será determinada por sorteo bajo la responsabilidad y control del Ente Promotor y cuyo resultado deberá obligatoriamente constar en Acta.

Art. 18°: La deuda total o parcial proveniente de las obligaciones de los propietarios frentistas que hubiere quedado pendiente al momento de la rendición de cuentas, podrá ser cedida sin cargo a la Municipalidad con destino a la constitución de un fondo con afectación específica a la ejecución, conservación o mantenimiento de obras públicas dentro del sector beneficiado por la obra ejecutada, o el otorgamiento de subsidios con tal fin.

En caso de que el Ente Promotor no transfiera las deudas u obligaciones pendientes por parte de los frentistas afectados, los importes cobrados con posterioridad tendrán el destino que se indique reglamentariamente.

Art. 19°: Los frentistas que no hubieren contribuido al pago de la obra en el caso de gas y cloacas en oportunidad de su ejecución, no podrán servirse de la red sin previo pago del importe que le corresponde; si el crédito respectivo hubiere sido cedido a la Municipalidad de Santiago del Estero conforme lo previsto en el artículo anterior, los frentistas deudores deberán efectuar el pago del importe de la obra actualizada y que a tal efecto determine la Dirección de Estudios y Proyectos a la fecha de efectivización del pago. Cuando ello ocurra se le extenderá la constancia pertinente para recién solicitar ante la repartición competente la conexión respectiva.

En los casos en que la totalidad de los pagos se verifique al Ente Promotor, deberá acreditar tal circunstancia ante la Municipalidad y requerir la constancia al efecto, en forma previa a solicitar la conexión del servicio.

Art. 20°: La Empresa Gas del Estado o Dirección Provincial de Obras Sanitarias (la que correspondiere), no autorizará conexión a la red, sin la expresa constancia de libre deuda expedida por la Municipalidad.

Art. 21°: La gestión del Ente Promotor, se dará por terminada habiendo transcurrido el Plazo de Garantía de la obra (180 días como mínimo) entre la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva de la misma, realizada por los organismos competentes.

Art. 22°: Antes de la recepción definitiva de la obra, el Ente Promotor elevará para su aprobación una Rendición Final la que deberá ser expresamente aprobada por la Municipalidad de la Ciudad Capital, mediante Resolución al efecto.

Art. 23°: El acogimiento a la presente Ordenanza, significará para los vecinos la eximición automática de los Derechos de Inspección Art. 3° y reposición de Calzada Art. 5°, establecidos como arancel para apertura de la vía pública, en la Ordenanza N° 710.

PLAN DE ESFUERZO COMPARTIDO

ORDENANZA N° 1.760 (13/12/1.989)

Art. 1°: Establécese un nuevo sistema de contribuciones para el pago de las obras de red de gas, base estabilizada, de pavimento y alumbrado público que se ejecutaren por el plan de “Esfuerzo Compartido” de mediano plazo.

Art. 2°: (c/t. Ordenanza N° 1.772) **EN LA ZONA “A”:** que comprende los barrios: Alberdi, Centenario, Centro Congreso, Francisco de Aguirre, Inmigrantes, Jardín, Jorge Newbery, Parque Aguirre, Ramón Carrillo, Saenz Peña y Tradición, los frentistas aportarán el 60% de las obras que se especifiquen en el Art. 1° y el Municipio el 40% restante; los vecinos podrán abonar el porcentaje referido en cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder de doce (12) cuotas para la Red de Gas, de quince (15) cuotas para el pavimento y Base Estabilizada y de tres (3) cuotas para el Alumbrado Público.

EN LA ZONA “B”: que comprende los barrios: Alte. Brown, Cáceres, Colón, Ejercito Argentino, Francisco Solano, Huaico Hondo, Rivadavia, Independencia, Juan XXIII, Juramento, Mosconi, 8 de Abril, Primera Junta, Reconquista, Sargento Cabral y Sarmiento, los frentistas aportarán el 50% del costo de las obras que se especifican en el Art. 1° y el Municipio el 50% restante; los frentistas podrán abonar el porcentaje referido en cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder de quince (15) cuotas para Red de Gas, de veinte (20) cuotas para pavimento, de quince (15) cuotas para Base Estabilizada y de seis (6) cuotas para Alumbrado Público.

EN LA ZONA “C”: que comprende los barrios: Aeropuerto, Coronel, Borges, Don Bosco, General Paz, Industria, Juan Felipe Ibarra, Jhon Kennedy, Libertad, Mariano Moreno, Santa Lucía, y Solís, los frentistas aportarán el 40% del costo de las obras que se especifican en el Art. 1. Y el Municipio el 60% restante; los frentistas podrán abonar el porcentaje referido en cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder de quince (15) cuotas para Red de Gas, de veinte (20) cuotas para pavimento, de quince (15) cuotas para Base Estabilizada y de nueve (9) cuotas para Alumbrado Público.

Art. 3°: Los frentistas de las zonas referidas en el artículo precedente, deberán abonar cinco (5) cuotas mensuales, previa a la iniciación de los trabajos.

Art. 4°: Autorízase a la Dirección de Coordinación, dependiente del Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 10% a los adherentes al “Plan de Esfuerzo Compartido” que abonarán en un mismo acto o más cuotas pendientes de vencimiento.

Art. 5°: Las obras emprendidas por el sistema de Esfuerzo Compartido, con anterioridad a la vigencia de la presente, se regirán por las anteriores normas existentes sobre la materia.

ORDENANZA N° 2.810 (16/04/1.997)

Art. 10°: Establécese que los beneficiarios de obras ejecutadas bajo el sistema de "Esfuerzo Compartido" (Red de Gas-Gasoducto) que no se encuentren adheridos hasta el 31/12/96 a Planes de Pago fijados por la Ordenanza N° 1545/88 y Decreto Acuerdo 482/88 v sus modificatorias gozarán de los siguientes beneficios:

- Pago contado	Descuento	50%
- De 2 y hasta 12 cuotas inclusive	“	35%
- De 13 “ “ 24 “ “	“	30%
- De 25 “ “ 36 “ “	“	25%
- De 37 “ “ 60 “ “	“	20%
- De 61 “ “ 96 “ “	“	10%
- De 97 “ “ 120 “ “	sin descuento	

Art. 2°: Los pagos fuera de término tendrán un interés resarcitorio igual al 100% de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina sobre cuota vencida.

Art. 3º: Los beneficiarios regulares adheridos a Planes de Pago, en virtud a las normas indicadas en el Art. 1º, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, tendrán un descuento del 25% sobre el total del costo de la obra refinanciada, y su deducción será aplicada a las restantes del plan, cancelándose en primer lugar las últimas cuotas. En los casos de planes cancelados, el presente no otorgará derecho a repetición y/o a compensación alguna.

Art. 4º: El plazo para el acogimiento a los beneficios instaurados por la presente Ordenanza vencerán indefectiblemente el día 31/12/97, fecha a partir de la cual la Caja Municipal de Préstamos y Ahorro queda habilitada para aplicar los procedimientos normales para el recupero del crédito (s/ **prórroga Ordenanza N° 2.930**)

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar, mediante fundadas y valederas razones, por Decreto Acuerdo, el plazo dispuesto en el artículo 4º del presente.

Art. 6º: Para acogerse al plan no se exigirá Libre Deuda por Tasas Municipales.

CONVOCATORIA A LA INICIATIVA PRIVADA

ORDENANZA N° 2.754 (26/11/1.996)

Art. 1º: Derógase la Ordenanza N° 2.087. –

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo a través de las Secretarías de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y/o Gobierno y/o Economía, convocará a la “INICIATIVA PRIVADA”, para la ejecución de obras públicas y/o la prestación de los servicios públicos municipales derivados o no de las mismas, prestación de servicios comunales, como asimismo para la formulación de expresiones de interés que pudiera tener el Municipio sobre cuestiones relativas a la ciudad. –

Art. 3º: Los “Lineamientos Generales” de las propuestas a efectuar por particulares y/o Sociedades y/o Empresa Privadas, Consorcios y/o Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), deberán incluir los siguientes requisitos:

- a) Memoria descriptiva, con perfecta identificación de la naturaleza de la obra y/o el servicio público a prestar y cuantificación de los ahorros a la comunidad, en el caso que actualmente los brinda a aquellos el Municipio;
- b) Bases claras de la factibilidad legal, técnica y económica del proyecto, en especial con referencia a sus fuentes de financiamiento: usuarios, Municipio, ambos, etc.; y
- c) Antecedentes empresariales, institucionales, legales, técnicos y económicos financieros del oferente, su capacidad de contratación y un anexo con una garantía de mantenimiento de la iniciativa, mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley Nacional N° 17.804, o fianza bancaria, por al menos el uno por ciento (1%) del monto anual de la obra y/o servicio que se deriva de ella. En caso de no aceptación por parte del Municipio de la iniciativa presentada, se procederá a la devolución en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos de la garantía de mantenimiento.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo a través de sus Secretarías y/o Subsecretarías, receptorá las propuestas presentadas por el sector privado y mediante Decreto Acuerdo debidamente fundado, resolverá sobre su “Aceptación o Rechazo”.

En caso de ser aceptada la propuesta presentada por el sector privado por parte del Departamento Ejecutivo, se remitirá al Honorable Concejo Deliberante el proyecto y antecedentes para su tratamiento y consideración.

Aprobado por el Honorable Concejo Deliberante los Lineamientos Generales de la propuesta, el Departamento Ejecutivo declarará la iniciativa del “Interés Público”; a la obra y/o el servicio propuesto “Sujeto a Privatización”; y al autor “Iniciador”.

Los Lineamientos Generales aceptados servirán de base para el “Concurso de Proyecto Integral”, el que será adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, abierta y competitiva, convocada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 5º: Realizada la licitación tendrá prioridad en caso de “Equivalencia de Oferta”. Se considerará “Equivalencia” de oferta cuando la diferencia de precios relativos (ya sean estos una tarifa al usuario, un canon al municipio, un monto de obra, etc.) de la oferta “Iniciadora” y la mejor calificada no sea superior o inferior según corresponda, ya sea una tarifa, un canon, un monto de obra, etc., a los porcentajes indicados en el siguiente cuadro de la columna (1):

NIVEL DE DEFINICION DE LA INICIATIVA	LICITACION PUBLICA (1)	MEJORA DE LA OFERTA (2)	REEMBOLSO (3)
Identificación de la idea	2%	1%	0%
Anteproyecto	3%	2%	1%
Proyecto	4%	3%	2%

Cuando la oferta “Iniciadora” supere el porcentaje que de diferencia relativa se determina en el cuadro precedente, se llamará a una mejora de ofertas entre aquella (Iniciadora), la mejor calificada y todas las que eventualmente se encuentren intermedias entre las mismas. La preferencia de la iniciadora será en este caso los porcentajes indicados en el cuadro anterior en la columna (2).

A los efectos de la evaluación de las iniciativas para determinar la “Equivalencia entre las ofertas”; se adoptarán mecanismos de ponderación objetivos mediante el sistema de apertura diferida de sobres: Sobre A, con antecedentes empresariales y ofertas técnicas; y Sobre B, con oferta económico-financiera. Asimismo, en caso que el contrato se celebre con un oferente que resultare ser el autor de una iniciativa aceptada, se establecerá que el adjudicatario estará obligado a reembolsar los porcentajes consignados en el cuadro precedente en la columna (3) al autor de la iniciativa presentada.

El referido porcentaje se calculará sobre el monto de la inversión a realizar para poner en funcionamiento operativo el proyecto.

Este importe, que será único y total, debe ser abonado al autor de la iniciativa dentro de los ciento ochenta (180) días corridos siguientes a la fecha consignada en el contrato a firmarse con el Municipio, para la iniciación del proyecto.

OBRAS DE PAVIMENTO Y CORDÓN CUNETA

ORDENANZA N° 218 (19/05/1.965)

Art. 1°: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se excluirán de todo proyecto de pavimentación, dentro del ejido Municipal, a aquellas calles que no tengan instaladas la red colectora cloacal y cañería de agua corriente.

Art. 2°: Unicamente, en los casos en que la distancia entre las líneas municipales supere los veinte (20) metros, y/o sea factible la colocación de las cañerías por las aceras, se podrá prescindir de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3°: A los efectos del cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 2°do., se deberán requerir de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación las certificaciones correspondientes.

Art. 4°: Es obligatorio para los propietarios frentistas, de las calles a pavimentar, colocar la cañería desde la red colectora cloacal y de agua corriente a sus respectivas propiedades, con el fin de evitar posteriores roturas de pavimento.

Art. 5°: Cuando se trata de lotes baldíos, con frentes superiores a las medidas mínimas fijadas por las disposiciones vigentes, sus propietarios deberán colocar tantas conexiones como número de lotes sea posible dividir la propiedad.

ORDENANZA N° 298 (23/07/1.968)

Art. 1°: La Municipalidad podrá disponer la construcción de pavimentos donde no existen o la renovación total o parcial de los existentes de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tipos de Obras

Art. 2°: Las obras de pavimentación podrá comprender:

- a) Ejecución de calzadas, las que podrán ser:
 - 1) De hormigón armado o sin armar;
 - 2) De carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso; en cualquiera de sus tipos (concreto asfáltico, arena asfalto, tratamiento triple, doble o simple, etc.) construidos sobre base estabilizada granular, o tratada con cemento, cal o cualquier otro tipo de estabilización física o química, incluyendo las bases ejecutadas sobre los pavimentos existentes;
 - 3) De adoquín granítico;
 - 4) De granitullo sobre base de hormigón;
 - 5) Estabilizado en general;
 - 6) Enripiados y Enarenados; y

- 7) De cualquier otro tipo que la técnica aconseje como más conveniente de acuerdo a las necesidades de la zona, de las características del tránsito y de las posibilidades económicas.
- b) Construcción de obras de desagües completas;
 - c) Construcción de cordones y Cunetas revestidas;
 - d) Construcción de Obras de Arte;
 - e) Ejecución de movimiento de Suelo;
 - f) Realización de Expropiaciones por ensanche, prolongación o rectificación de trazados de calles;
 - g) Construcción de Alcantarillas;
 - h) Cualquier otro tipo de obra complementaria de las anteriores o que sirvieron para facilitar o mejorar la construcción de las mismas y todo otro tipo de vía de comunicación o desagüe no prevista en esta ordenanza y que sea necesaria su ejecución.

Estudio de las Obras:

Art. 3º: La Secretarías de Obras, Higiene y Servicios Públicos determinará en cada caso, con criterio técnico-económico, el tipo de pavimento que convenga, como así la forma de pago aplicable al tipo y características de la obra y de la zona, y también todos aquellos complementos que sean necesarios para el estudio y ejecución de planos necesarios para la determinación de las cuotas a dar en cada caso y que estarán especificadas en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas. Las Empresas proponentes incluirán en el precio unitario de pavimento todos los trabajos antes citados o que estuvieren establecidos en los pliegos.

Efectuado el proyecto y aprobado por el Departamento Ejecutivo, se procederá a la licitación Pública de la obra o a su ejecución por vía administrativa.

Art. 4º: La contratación de las obras se realizará mediante Licitación Pública, aún para el caso previsto en los Artículos 81 al 93.

Art. 5º: Para cualquier tipo de contratación, el Pliego particular de la obra establecerá la forma de cobro y podrá prever la cotización de precios diferenciales, uno para el pago por anticipado, al contado y otro y otros para el pago a plazos. A los efectos de la adjudicación, el pliego particular establecerá para cada obra los porcentajes probables de pago anticipado, al contado y a plazos de su zona.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo formulará el pliego de bases de la licitación en el que se fijarán las condiciones a que deben ajustarse las firmas concurrentes, las formalidades de presentación, apertura y adjudicación de propuestas, obligaciones de los proponentes adjudicatarios y del Municipio, determinará el plan de trabajo a que deberá ajustarse el contratista y en general toda exigencia que se juzgue conveniente para mayor seguridad de las obras, de acuerdo al establecido por la Ley de Obras Públicas de la Provincia 2092 y 3444, su modificatoria.

Art. 7º: Si entre las propuestas aceptadas hubieran dos o más de igual monto inferiores a las demás, el Departamento Ejecutivo llamará a mejoras de precios, en propuestas cerradas entre los dueños de ellas exclusivamente, señalándose al efecto el día y la hora dentro de un término que no excederá de tres(3) días corridos a contar de la fecha de la notificación a los proponentes.

Art. 8º: Sin perjuicio a lo que hace referencia el Art. 6º, las ofertas deberán avalarse con un depósito de garantía en cuenta especial, con una suma equivalente al 1% del importe del presupuesto oficial, que podrá realizarse en dinero en efectivo, títulos, bonos, certificados que admita la reglamentación, fianza bancaria o de entidad autorizada, seguro de caución emitido por Compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros o certificado de crédito líquido y definitivo que tuviere el oferente contra la Municipalidad (Ley 2092 y su modificatoria 3444).

En fianza ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas.

En caso de adjudicación, dentro de los (30) días corridos de efectuada la notificación, el adjudicatario deberá depositar el importe equivalente al 5% del monto del contrato, como garantía del mismo. Este depósito se podrá formar íntegramente la garantía de la propuesta y en las condiciones establecidas anteriormente. Las garantías podrán sustituirse entre sí, previa conformidad por parte de la Municipalidad.

A pedido de algunas de las partes, el contrato podrá ser elevado a Escritura Pública ante la Escribanía General de Gobierno, corriendo los gastos por cuenta exclusiva del solicitante.

Art. 9º: La adjudicación será aconsejada por una Comisión integrada por los Secretarios de Obras, Higiene y Servicios Públicos y de Hacienda y el o los técnicos que a su efecto designe la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, y resuelta por el Departamento Ejecutivo, salvo en los casos previstos en el Artículo 82º.

Variación de Obras:

Art. 10°: Durante la ejecución de los trabajos, el Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer variaciones en más o menos, trabajos complementarios o modificaciones, siempre que estén de acuerdo a lo que la realidad aconseje en cada obra, cambiar la ubicación de las superficies a pavimentar dentro de la zona objeto del proyecto hasta un total del 20% (veinte por ciento) del monto de la obra contratada. A tal efecto se remite a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 3444, modificatoria de la ley 2092.

Inspección de Obras:

Art. 11°: La Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos ejercerá el control permanente de cada obra por intermedio de su personal técnico.

Art. 12°: La Municipalidad descontará al contratista el 6% (seis por ciento) del costo total de las certificaciones de obras, el 3% (tres por ciento) en concepto de Inspección Técnica, Sobrestantes, Contralor y Liquidación de los trabajos, y el 3% (tres por ciento) restante se destinará a un fondo para Estudios de Pavimentación y Desagües. El pago del porcentaje arriba establecido se efectuará de acuerdo a lo establecido en los artículos 62,67,76 y 77. Este pago podrá efectuarse descontando el importe del 6% (seis por ciento) de los certificados de obras ejecutadas o en cuotas mensuales iguales, obtenidas de la división del 6% (seis por ciento) del monto total, sobre el plazo en meses establecidos para la ejecución de los trabajos. El atraso en el pago de las cuotas sufrirán un recargo punitivo del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual; vencidos tres (3) meses, se exigirá el pago del importe total del 6% (seis por ciento), sin perjuicio de otras sanciones a aplicar al Contratista. El pago de estas cuotas deberá efectuarse únicamente en efectivo.

Art. 13°: Sin perjuicio del artículo anterior, de cada certificado de obra ejecutada a pagar al contratista, se efectuará el descuento del 5% (cinco por ciento) como garantía de obra, conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 3444 y el que podrá ser reemplazado por su equivalente por alguna de las garantías previstas en el Artículo 8°.

Art. 14°: Recibida la cuadra o sección en forma provisoria, se librará al tránsito; transcurrido el plazo de garantía establecido en los pliegos particulares de las obras, y no observándose deficiencias algunas en los pavimentos se procederá a la recepción definitiva de la cuadra o sección correspondiente, ad-referendum del Departamento Ejecutivo.

Art. 15°: Si siendo procedente, no se llevaron a cabo las recepciones en los plazos establecidos deberá el Contratista hacer ante la Municipalidad una presentación formal. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de dicha presentación sin que haya llevado a cabo la recepción, ésta se producirá automáticamente y tendrá todos los efectos de recepción formal.

Art. 16°: Durante el período que media entre la recepción provisoria y la definitiva, el Contratista tendrá a su cargo la conservación de la obra conforme a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 2092.

Duración de los Pavimentos:

Art. 17°: Las obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud de la presente Ordenanza no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración el que, a contar desde la fecha de recepción definitiva, se fija en:

- a) Veinte (20) años para pavimentos de hormigón y granitullo;
- b) Diez (10) años para pavimentos de carpeta asfáltica;
- c) Cinco (5) años para tratamientos bituminosos;
- d) Dos (2) años para los enripiados.

Si se ejecutarán obras que mejoren el tipo existente de pavimento, tal como cordón cuneta de hormigón donde existieren pavimentos de asfalto o cualquier otro tipo de mejora el pago de las mismas será obligatorio para los frentistas, aún cuando no hubiere transcurrido el plazo máximo de duración prevista.

Art. 18°: En el caso de que se disponga el ensanche de los pavimentos existentes sin que haya vencido para éstos el plazo establecido en el artículo precedente, deberá prorratearse entre los propietarios afectados en la misma forma para un pavimento completo.

Organismos Prestatarios de Servicios Públicos:

Art. 19°: Las empresas de Teléfonos, Energía Eléctrica, Obras Sanitarias, Gas, Ferrocarriles y demás servicios públicos deberán presentar al Departamento Ejecutivo los proyectos de modificaciones y

ampliaciones de las instalaciones de su pertenencia que afecten las calzadas en donde se proyectan realizar obras de pavimentación, a efectos de adaptarlas a las nuevas obras.

Siendo la obra de pavimentación una obra de interés público a ejecutarse en dominio público municipal, las modificaciones o ampliaciones que deban efectuar los organismos prestatarios de servicios públicos en sus instalaciones serán a su exclusivo cargo.

Art. 20°: La remoción de los pavimentos o veredas que a los citados organismos autorice a realizar la Municipalidad, así como su correspondiente reconstrucción serán efectuadas por éstos, a su exclusivo cargo bajo las especificaciones y dentro de los plazos que en cada caso fije la Secretaría de Obras, Higiene y servicios Públicos. Si los trabajos de reconstrucción no quedarán terminados dentro del plazo fijado, el Departamento Ejecutivo ordenará su terminación por cuenta del Organismo que no haya cumplimentado el emplazamiento, debiendo recargársele al importe que demande tales trabajos un 20% (veinte por ciento), que será ingresado a la Municipalidad en concepto de reembolso por gastos de administración y trámites.

Art. 21°: Las nuevas instalaciones de servicio públicos deberán construirse dentro de lo posible debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

Sistema de Prorrateo Para Formular las Cuentas:

Art. 22°: El prorrateo de las cuentas pavimentarias podrá ser efectuado según se establece en los pliegos particulares por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Por metro lineal de frente;
- b) Por superficie tributaria;
- c) Por zonas de influencia,

Art. 23°: Se aplicará el sistema de prorrateo por metro lineal de frente o el de superficie tributaria cuando en el sector donde se introduzcan las mejoras solo reciban sus beneficios los inmuebles con frente directo a la calzada. En todos los casos deberá aplicarse uno solo de ambos sistemas por obra.

Art. 24°: Se aplicará el sistema de prorrateo por zona de influencia, cuando las obras proyectadas afecten arterias cuyos trazados se modifique o resulte necesario realizar expropiaciones se por el ensanche, apertura, prolongación o rectificación de las mismas cuando en el sector donde se introduzca la mejora se operen transformaciones en el orden edilicio urbanístico que beneficien a los inmuebles con frente a las mismas y a los de las adyacencias.

a) Por metro lineal de frente:

Art. 25°: (c/t. Ordenanzas N° 307 y 605) El monto total de cada cuadra, o el de la obra, se prorrateará entre las extensiones lineales de los frentes de los inmuebles por el semiancho de calzada, pero en ningún caso éste excederá de 4,20 m. En calles y avenidas de ancho mayor de 8,40 m la Municipalidad se hará cargo del pago correspondiente al excedente.

La superficie de la bocacalle será prorrateada entre los frentes de los inmuebles situados hasta la mitad de las cuadras que concurren a ellas, dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Rivadavia, Roca, Alsina y Moreno. Fuera de esta zona correrá por cuenta exclusiva de la Municipalidad el costo correspondiente a la superficie de las bocacalles. Déjase debidamente establecido que los propietarios frentistas cuyo inmueble se encuentra en intersección de calles abonarán el total de sus frentes.

Art. 26°: La superficie de cuadra es la comprendida entre dos bocacalles de una misma calle, siempre que desde una de ellas se pueda ir a la otra sin encontrar obstáculos que lo impidan. Si existiera algún obstáculo, superficie de cuadra será la comprendida entre la bocacalle y el obstáculo.

Art. 27°: La superficie de una bocacalle quedará determinada por el área encerrada por:

- 1) Las perpendiculares a los ejes de las calles trazadas desde los puntos que se determinarán de la siguiente forma: sobre el punto donde comienza la ochava, se traslada un segmento igual a la semilongitud de aquella siendo el extremo determinado el punto de referencia;
- 2) Los respectivos cordones;
- 3) Los segmentos de ejes de las calles en los casos que correspondiera.

También podrá determinarse la superficie correspondiente a bocacalles de la siguiente manera:

Sobre el eje de la calle considerada y desde su intersección con el de la calle transversal, se tomará una distancia igual al semiancho de la calzada de la calle transversal más el radio de curvatura de la esquina considerada.

Desde este punto se trazará una perpendicular al eje que separará la parte comprendida por la calle y por la bocacalle, respectivamente.

En estos casos, la superficie correspondiente a la cuarta parte de la bocacalle, se prorrateará en partes iguales al número de vecinos del total de la cuadra que concurra a la bocacalles considerada, realizando igual procedimiento con la bocacalle del extremo opuesto de la cuadra.

b) Por superficie tributaria:

Art. 28°: Deberá comenzarse fijando:

- 1) La superficie tributaria;
- 2) El pavimento afectado.

1) La superficie tributaria se determinará tirando las líneas desde el centro de la manzana hasta los vértices de la misma. La superficie de los triángulos comprendidos entre dicha línea y el perímetro de la manzana es lo que se denominará superficie tributaria;

2) Pavimento afectado a cada superficie tributaria le corresponderá abonar el siguiente pavimento:

A) Pavimento al frente: todo el comprendido entre los siguientes límites;

- a) Cordón paralelo a un lado de la superficie tributaria;
- b) las perpendiculares al eje de las calles trazadas desde los puntos que se determinarán de la siguiente forma: sobre el punto donde comienza la ochava se trasladará un segmento igual a la semilongitud de aquella siendo el extremo así determinado, el punto de referencia,
- c) El eje de la calzada construida.

B) Pavimento por bocacalle: el que se obtenga de dividir por partes iguales la superficie de la bocacalle entre el número de superficie tributarias que concurran a ella.

La suma de lo que se ha determinado como pavimento del frente más el cociente que resulte como bocacalle, se denominará pavimento afectado.

Art. 29°: La superficie tributaria se dividirá en tres zonas a saber:

Primera zona: La comprendida entre la línea de edificación y una paralela a ésta, a veinte (20) metros de distancia. Esta zona contribuirá con el 100% (cien por ciento) de su superficie;

Segunda zona: La comprendida entre las líneas paralelas a la de edificación, trazadas a veinte(20) metros y cuarenta (40) metros respectivamente. Esta zona contribuirá con el 50% (cincuenta por ciento) de su superficie;

Tercera zona: La comprendida entre la línea de edificación trazada a cuarenta (40) metros y el centro de la superficie tributaria. Esta zona contribuirá con el 25% (veinticinco por ciento) de su superficie.

Art. 30°: Para establecer la cantidad con que cada propietario debe concurrir para satisfacer el pago de las obras, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se confeccionará una nómina en la que se especificarán los lotes afectados, total o parcialmente, por la superficie tributaria,
- 2) Se determinará por la zona la superficie con que cada lote contribuya para la formación total de la superficie tributaria;
- 3) Se efectuarán a estos parciales con los porcentajes del cien (100), cincuenta (50) y veinticinco (25) por ciento respectivamente, según la zona que ocupen y la suma de dichos porcentajes determinará la cantidad de metros cuadrados que contribuirá cada lote;
- 4) El monto total del pavimento afectado se dividirá por la suma de la superficie de contribución de los lotes afectados por la superficie tributaria, obteniéndose así el número tributario (\$/m²) pesos sobre metros cuadrados;
- 5) Multiplicando este número tributario por la superficie con que cada lote contribuye se obtendrá el monto de lo que corresponda abonar a cada propietario.

Art. 31°: Para la aplicación de este sistema de prorrateo se deberá tener en cuenta que siempre, para todos los casos, todo lote integrará algunas superficies tributarias.

Art. 32°: Cuando existieren calles sin salidas se distribuirán las superficies como si las calles continuaran, haciéndose la distribución en la forma normal. La superficie correspondiente a la prolongación ideal de la calle se distribuirá equitativamente en las zonas tributarias adyacentes.

c) Por zonas de influencia:

Art. 33°: Se considerarán propiedades afectadas por las obras a las que se encuentren entre las líneas de edificación de la avenida o calle y las paralelas al eje de la misma, una a cada lado cuyas distancias en ningún caso excederán de trescientos (300) metros.

Art. 34°: Fijada una zona de influencia para cada media calzada, se dividirá por dos (2) el costo total del pavimento y obras complementarias. Cada mitad se cargará a cada una de las zonas de influencia resultante y distribuyendo en la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) será abonado por los propietarios

frentistas ya sea por metro lineal de frente o por superficie tributaria. El 50% (cincuenta por ciento) restante se dividirá por el número de cuadras pavimentadas. La cantidad obtenida será prorrateada entre los inmuebles fronteros a cada cuadra transversal y paralela a la pavimentada que estén ubicados dentro de la zona de influencia. Los porcentajes establecidos podrán variarse en los respectivos pliegos de las obras cuando por razones financieras se aconseja otra distribución de la contribución por mejoras.

Art. 35°: Para establecer la cantidad con que cada propietario debe concurrir para satisfacer el pago de la obra, se procederá de la siguiente manera:

a) Calles perpendiculares:

1) La cantidad obtenida por cada cuadra pavimentada se dividirá por dos (2) y se construirá un diagrama triangular por cada cuadra cuya superficie sea equivalente a esta última cantidad y cuya altura ubicada en el punto medio de la cuadra, sea igual en la escala adoptada a la distancia adoptada como límite de la zona de influencia;

2) Conociendo la altura y la superficie se determinará su base por la fórmula actual de B: 2.s.h.

3) Sobre este triángulo la proyección de los frentes de los lotes sobre la altura del triángulo, determinará trapecios cuya superficie representa la contribución de los propietarios respectivos.

b) Calles paralelas:

Para determinar la contribución que corresponda a los propietarios fronteros a las calles paralelas a la pavimentación se aplicará el mismo procedimiento a saber:

1) El trapecio resultante de la proyección de la calle paralela sobre el triángulo se dividirá en dos (2) partes iguales;

2) Cada una de estas partes será igual a la superficie de otros dos triángulos, cuyos vértices se ubicarán sobre la línea perpendicular a la edificación de la calle paralela en el punto medio de ésta;

3) La altura será la mitad de la longitud total de la cuadra considerada;

4) Los frentes se proyectarán sobre la altura de dicho triángulo, que se ubicarán sobre el eje de la cuadra, paralela a la pavimentada;

5) Las superficies de los trapecios resultantes serán los montos de lo que cada propietario debe abonar.

Obligatoriedad del Pago:

Art. 36°: El pago del costo total de los pavimentos y obras especificadas en el Art. 2° de la presente Ordenanza, así como el de los mayores costos sobrevinientes será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles que por su frente o su ubicación según sea el sistema de cobro adoptado, entren en la zona afectada. Las cuentas por las expropiaciones podrán presentarse a los propietarios afectados independientemente de los Certificados de Deudas correspondiente a obras de pavimentos. El pago de los trabajos ejecutados y certificados por el Departamento Ejecutivo se efectuará por parte de los propietarios al Contratista o a la persona o institución que éste designe, a los organismos bancarios o de crédito, o a la Municipalidad en caso de ejecución de la misma por Administración.

Art. 37°: Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente los inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal, incluyéndose sin excepciones a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole.

Contribución de los Ferrocarriles:

Art. 38°: Las Empresas Ferroviarias abonarán el pavimento correspondiente al frente del edificio de la estación en la extensión total de los andenes, talleres, anexos y dependencias necesarias e indispensables para llevar su objetivo más inmediato. Estarán liberados de dicha obligación en los casos de pavimentos que den frente o estén paralelos a las vías, es decir a lo que no sea parte edificada.

Art. 39°: En casos de divergencia respecto de la extensión de la excepción acordada a los Ferrocarriles, el Contratista probará el rechazo efectuado por la Empresa Ferroviaria y la Municipalidad abonará la proporción cuestionada, subrogándose a los derechos del Contratista y ejercitando la correspondiente acción de repetición contra el Ferrocarril.

No será procedente el pago por subrogación, si el Contratista hubiera iniciado acción judicial con el Ferrocarril quedando en este caso definitivamente liberada la Municipalidad, cualquiera sea el fallo de la justicia.

Art. 40°: Se excluye de la excepción dispuesta para los Ferrocarriles a los inmuebles de su propiedad que no estén destinados al servicio público de transportes que aquellos aplican a otros fines que no sea la específica prestación del servicio.

Variaciones de Costos:

Art. 41°: Durante la ejecución de las obras el Municipio autorizará la variación, en más o en menos, del precio que estipula el Art. 5° para el pliego particular. A efectos de tales reconocimientos se remite al Art. 89 de la Ley 3444 modificatoria de la Ley 2092 y su liquidación se efectuará conforme a lo establecido por la Comisión Liquidadora de Mayores Costos de la Provincia o en su defecto en base a las tablas que a tal efecto prepare la Dirección Nacional de vialidad cada pliego particular establecerá la forma de liquidación de los mayores costos.

Art. 42°: Las variaciones de precios a que hace referencia al artículo anterior será soportada por los propietarios afectados por las respectivas obras incluyéndose en liquidaciones suplementarias.

Art. 43°: En el pliego de bases de la liquidación se incluirá un resumen de los precios básicos actuales sobre:

- a) Mano de obra;
- b) Materiales;
- c) Energía;
- d) Combustibles y lubricantes;
- e) Transportes;
- f) Repuestos;
- g) Depreciación de equipos;
- h) Honorarios profesionales.

Asimismo, se incluirá todo elemento que pueda influir en la alteración de los precios de las obras de conformidad a lo estatuido por la presente Ordenanza. Dichos precios básicos deberán ser tomados como base por los licitantes a los efectos de su propuesta y sólo podrán ser modificados en el contrato de adjudicación por aplicación de las reglas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 44°: Llenas las formalidades determinadas en los artículos precedentes, referentes a VARIACIONES DE COSTOS, el contratista o la Administración formulará las cuentas correspondientes y las presentará al Departamento Ejecutivo para su aprobación definitiva.

Las cuentas contendrán:

- a) Fecha, nombre del propietario, número de la propiedad si lo tuviera y calle en que se encuentra ubicada, liquidación detallada e importe total a pagarse, en letras y números, al contado y a plazo.
- b) Transcripción del artículo 36 de la presente Ordenanza.

Art. 45°: Las cuentas llevarán el conforme de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, acreditando ser exactos las cantidades que en ellas se mencionan; el de Contaduría como verificación de las cláusulas aritméticas que en ellas se indiquen y el visto bueno del Departamento Ejecutivo.

Art. 46°: La Contaduría procederá a hacer el asiento de cada cuenta en un registro especial que llevará al efecto con sus folios impresos.

Art. 47°: De las incidencias de los mayores costos de las obras complementarias, en el costo real del pavimento que no pudieran ser determinadas sino con posterioridad a la oportunidad de la emisión del Certificado de cobro o fuera el resultado de algunas circunstancias extraordinarias o imprevisibles, la formulación del primitivo certificado no representará ningún impedimento para producir uno suplementario, siempre que el mismo esté referido exclusivamente a la obra ejecutada originariamente.

Art. 48°: Cuando por mora en la ejecución de la obra, parte de ésta se llevase a cabo fuera del plazo contractual, permanecerá constante para dicha parte de obra el mayor costo alcanzado al vencimiento del plazo contractual, incluido dentro de dicho plazo las moras justificadas, si las hubiera.

En caso de que este mayor costo, que legalmente se considera constante llegare a disminuir durante la ejecución de la obra fuera de plazo, se procederá a liquidar las variaciones de costo que realmente se hubieren producido.

Art. 49°: La anterior disposición es sin perjuicio de las sanciones previstas en el pliego y que pudieran corresponder al Contratista. Aun en el caso de que se llegare a omitir la aplicación de sanciones a un Contratista por mora en el plazo, en ningún caso se le reconocerá un mayor costo que aquél que se hubiese alcanzado al vencimiento del plazo contractual más el plazo justificado si lo hubiere.

Art. 50°: Serán absolutamente nulas las convenciones sobre reconocimiento de mayores costos cuando se realicen sobre la base de otra norma que no sea la establecida en el presente Decreto-Ordenanza o incluya otros rubros que no sean los expresamente establecidos en los pliegos de las obras.

Art. 51°: El régimen de la presente Ordenanza será de aplicación a los contratos entre propietarios y empresas constructoras.

Excesos Confiscatorios:

Art. 52°: La contribución del propietario no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del valor real del inmueble con la mejora incorporada, el que será establecido por la Dirección de Catastro Municipal en la valuación que se practique al efecto, a solicitud del propietario. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación de la cuenta.

Art. 53°: En caso de disconformidad con la valuación practicada, el propietario tendrá recurso de revisión ante el Departamento Ejecutivo hasta quince (15) días después de notificada la resolución.

Art. 54°: Denegado el recurso y mediando solicitud del propietario, la que deberá ser presentada dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la notificación de dicha denegatoria, el caso será sometido a dictamen de una comisión integrada por un perito designado por la Municipalidad, uno por el Concejo Profesional o institución similar a solicitud de la Municipalidad, y uno por el propietario. Los honorarios del perito designado por el propietario estarán a cargo exclusivo de éste. El dictamen de la citada comisión será inapelable. Si el dictamen no fuera favorable al propietario éste deberá abonar al Consejo Profesional los honorarios correspondientes al peritaje realizado.

Art. 55°: La valuación real prevista en el Art. 52°, no tiene ninguna relación y es independiente de la tasación fiscal, que se fija para el cobro de los impuestos.

Art. 56°: Cuando por no haber presentado en término sus recursos o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario de un inmueble se viere obligado a pagar íntegramente una cuenta con excesos confiscatorios, quedará liberado del pago de las sucesivas cuentas, que puedan recaer sobre dicho inmueble, al haberse cubierto con exceso el importe de la primera el límite máximo imponible.

Art. 57°: Los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, estarán a cargo de la Municipalidad.

Formas de Cobro:

Art. 58°: El costo de la contribución por mejoras podrá ser efectuado de acuerdo con las siguientes formas, que estará establecida en los pliegos particulares de cada obra:

- A) Directamente por el Contratista a los propietarios afectados;
- B) Directamente por el Contratista al Banco o Institución Crediticia;
- C) Directamente por el Contratista al Fondo Común formado por los propietarios afectados;
- D) Directamente por el Contratista a la Municipalidad, la que tomará a su cargo el cobro posterior a los propietarios afectados;
- E) Directamente por la Municipalidad a los propietarios afectados, cuando en virtud del Art. 2° se efectúen las obras por Administración, o para lo previsto en el apartado D).

A) Directamente por el Contratista a los propietarios afectados:

Art. 59°: (c/t. Ordenanza N° 1.186) Bajo este sistema de cobro, el pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios afectados de cualquiera de las siguientes formas:

PAGO AL CONTADO: Se considerará pago al contado el que se efectuare de única vez por el total del monto de la deuda, neto o actualizado, según corresponda. Los frentistas que se acojan a éste plan gozarán de un 20% (VEINTE POR CIENTO) de descuento sobre dicho monto.

PAGO EN CUOTAS: Cada vecino podrá abonar la contribución que le corresponda, de acuerdo al plan de pago y los intereses por financiación que disponga para cada caso el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el importe total a pagar y la localización de la obra **(c/t. Ordenanza N° 2.604):**

- a) **HASTA EN CUATRO PARTES:** Los frentistas que se acojan a éste plan deberán abonar sus deudas, netas o actualizadas, SIN RECARGOS NI DESCUENTOS, hasta en CUATRO (4) partes. Para acogerse al mismo, es condición indispensable que el frentista haga una entrega del 25% (Veinticinco Por Ciento), como mínimo, del monto de la deuda, y el saldo deberá abonarlo hasta en Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) **DE 5 A 36 CUOTAS:** Los frentistas que se acojan a éste plan deberán abonar sus deudas desde 5 a 36 cuotas mensuales ajustables periódicamente por el Departamento Ejecutivo, el que deberá efectuar los reajustes en función de los incrementos experimentados por el salario del empleado municipal, no pudiendo éstos superarlos. El reajuste de una cuota correspondiente a un mes determinado, se calculará tomando como base el incremento que sufrió el salario en el mes inmediato anterior. El procedimiento a aplicarse será el siguiente: el monto de la 1ra. cuota será la resultante de dividir el total de la deuda entre

el número de cuotas elegidas por el frentista. A éste importe se le adicionará el incremento mencionado en el párrafo anterior, para obtener la 2ª.; y así sucesivamente para la obtención de las restantes cuotas del plan.

Art. 60°: Quince (15) días antes de ejecutar una cuadra el Contratista determinará su costo total y presentará a la Municipalidad los certificados con el importe que corresponda abonar a cada propietario y con el cálculo explicativo de su determinación.

Art. 61°: Previa las verificaciones del caso hechas por la Municipalidad y ya hormigonada la cuadra, se entregará al Contratista una copia de cada certificado a los efectos de la notificación al propietario quién deberá formular sus observaciones y optar a una de las formas que para el pago de las mejoras establece el Art. 59°, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicha notificación. Si el vencimiento de dicho término el propietario no hubiera formulado sus observaciones y optado por las formas de pago, se le dará por aceptada la cuenta. (s/modif. Art. 5° Ordenanza 1.186).

Art. 62°: Vencido el plazo de quince (15) días sin que el propietario formule observaciones o resueltas las que hubiera formulado, la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, aprobará y entregará al Contratista los certificados que serán sus únicos títulos de cobro, previo depósito por parte del Contratista a cuenta de la Municipalidad, del 6% (seis por ciento) del importe del certificado de obra, conforme a lo establecido en el Art. 12°.

Art. 63°: Cuando una cuenta de pago al contado no fuese abonada dentro de las treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación podrá el Contratista gestionar el cobro por vía judicial.

Art. 64°: Los propietarios que se acojan al pago a plazos según lo determinado por los respectivos pliegos, y que no abonen la cuota en término, sufrirán un recargo del dos y medio por ciento (2,5%) mensual en concepto de interés punitivo sobre el importe de la misma. La mora en tres cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Art. 65°: El Contratista podrá recibir el pago de cuotas adelantadas liberándolas del interés correspondiente.

B) Directamente por el Contratista al Banco o Institución Crediticia:

Art. 66°: A pedido de los propietarios frentistas o cuando la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos estime conveniente pavimentar una zona, confeccionará el proyecto, formulará el presupuesto básico, y la Municipalidad o los propietarios solicitarán la financiación de la obra por intermedio de alguna institución de crédito confeccionando el pliego particular para el llamado a licitación pública.

Art. 67°: Por esta forma de contratación la obra será abonada al Contratista o a la Municipalidad, en caso de ejecutar la obra por Administración, de la siguiente forma:

a)El porcentaje del monto de la obra establecido en el presupuesto oficial le será reembolsable por intermedio de la institución de crédito que se especifiquen en los pliegos;

b)El resto será abonado por los propietarios, tomando a su exclusivo cargo el Contratista la gestión de cobro;

c)Los saldos resultantes de reajuste de las liquidaciones originales los cobrará directamente de los propietarios, para lo cual la Municipalidad le entregará los títulos de cobro correspondientes;

d)En el caso que el 100% (cien por ciento) de la obra que le sea reembolsado al Contratista por la Institución de crédito, los saldos resultantes de reajuste de liquidaciones originales serán cobrados por dicha institución.

El importe del 6% (seis por ciento) del monto de obra establecido en el Art. 12°, será retenido por la institución bancaria o de crédito en cuenta especial a tal efecto a nombre de la Municipalidad, o bien deberá el Contratista efectuar el depósito correspondiente previo a la entrega de certificado por parte de la Municipalidad.

C) Directamente por el Contratista al Fondo Común formado por los propietarios afectados:

Art. 68°: Bajo este sistema de cobro, el pago de los importes de las obras será efectuado por los propietarios en cuotas mensuales, que se determinarán en función del precio unitario de una de las medidas de la parcela (frente o superficie, según el sistema de prorrateo que se adopte) y el plazo que se establezca en el pliego particular.

Este valor se calculará en base a los planos parcelarios de la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Santiago del Estero que formarán parte de la documentación de la obra y será provisorio, sujeto a reajuste en función de las reales medidas que arrojen, tanto la superficie de pavimento construido

como las parcelas afectadas. El reajuste por este concepto se hará en la oportunidad que se estime necesario y en todos los casos con motivo de la liquidación final.

La cuota mensual además podrá ser reajustada por la incidencia de las variaciones de costos en virtud de lo estipulado en este Decreto Ordenanza y la vigencia de leyes fundamentales sobre el particular. La oportunidad para ello será determinada en cada caso por la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos a solicitud del Contratista y será obligatorio en forma inmediata, cuando la incidencia sea superior a 20% (veinte por ciento) de los precios contratados. En todos los casos se efectuará el reajuste por este concepto con motivo de la liquidación final.

Art. 69°: Contratada la obra por este sistema, la obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios afectados, a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Art. 70°: Establecida la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, el Contratista efectuará la notificación al contribuyente en la siguiente forma:

1) La liquidación será entregada a los propietarios de cada una de las parcelas afectadas por la ejecución de la obra con constancia de su notificación o imposibilidad de ella;

2) Mediante publicación periodística, por tres (3) días consecutivos o alternados en diarios de la ciudad de Santiago del Estero, efectuará la notificación general indicando la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago.

Art. 71°: Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación a que se refiere el inciso 1) de artículo anterior, será obligatorio para ellos recurrir a los escritos de la Empresa Constructora, o a la Municipalidad para verificarla. El incumplimiento a esta gestión no lo eximen de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

Art. 72°: A solicitud del Contratista la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos podrá en caso de excepción autorizar el cobro de una cuota mensual menor y fijará el mayor plazo a acordar para satisfacer el pago y el interés correspondiente a la financiación que se otorga.

Art. 73°: La recaudación de las cuotas la efectuará la Empresa pavimentadora con control de la Municipalidad y con la obligación de depositarla al día siguiente al primer día hábil subsiguiente en una cuenta bancaria especial denominada “Fondo de Pavimentación de Obra”, a la orden conjunta del Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y contratista; siendo imprescindible dos de las firmas, para la extracción de los fondos los cuales sólo podrán utilizarse a favor del Contratista o cualquiera de los vecinos si así correspondiera.

Art. 74°: Las cuotas deberán ser pagadas en término y serán recargadas con interés punitivo del dos y medio (2½) por ciento mensual a aquellas que se abonen en demora. La mora en el pago de tres (3) cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, aunque frente a su propiedad no se haya pavimentado, en virtud de que su contribución es un porcentaje de la obra total.

Art. 75°: En caso de mora en los pagos de parte del propietario y vencidos los términos legales que se acuerdan, el Contratista apelará al cobro por vía judicial, practicándose al respecto una liquidación especial, la cual aprobada por la Municipalidad tendrá el carácter de definitiva.

Art. 76°: Ejecutada la unidad básica de medida (cuadra y/o bocacalle) la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos emitirá el certificado correspondiente, el que aprobado por el Departamento Ejecutivo pasará a Tesorería para ser abonada con los fondos de la cuenta especial mencionada, previo descuento del seis (6) por ciento establecido en el Art. 12.

D) Directamente por el Contratista a la Municipalidad:

Art. 77°: Bajo este sistema, ya ejecutados los trabajos por el Contratista, certificados por la Inspección y supervisados por la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, se procederá al pago por Tesorería, previo descuentos correspondientes a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

Correrá por cuenta de la Municipalidad el efectuar la cobranza a los propietarios, al fondo común, o a la Comisión Vecinal formada a tal efecto, por cualquiera de los sistemas de cobro establecidos anteriormente.

E) Directamente por la Municipalidad a los propietarios afectados:

Art. 78°: La Municipalidad podrá encarar la ejecución de los trabajos por Administración cuando así lo creyere conveniente, constituyéndose a tal efecto en Empresa, atribuyéndose las obligaciones y derechos de

tal, conforme a lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a forma y modalidades de cobro a los vecinos o a las instituciones bancarias o de crédito.

Los trabajos se ejecutarán en base a los presupuestos oficiales y a las especificaciones de los pliegos preparados a tal efecto, a los que se adicionará el importe de 6%(seis por ciento) correspondiente a los establecidos en el Art. 12°.

Participación de los Vecinos en el Proyecto y Contratación de Obras de Pavimentación.

Art. 79°: Toda persona, entidad de existencia visible, Centros Vecinales y Comisión de vecinos formados al efecto, podrán auspicar la pavimentación de una calle o calles de una zona ya pavimentada que sea necesaria para su completamiento, o de un barrio dentro de los términos de esta Ordenanza y de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Provincia. La petición deberá formularse a la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos llenando los siguientes requisitos:

- a) Iniciar un expediente con la nota de petición;
- b) Documentar haber realizado una encuesta entre los propietarios de los inmuebles que serán afectados por la obra pavimentaria y contar con la conformidad de un porcentaje no inferior al 60% (sesenta por ciento)
- c) Dar fe y hacer responsable de la autenticidad de las firmas y la documentación que se eleva.

Art. 80°: El auspicio de la obra podrá ser; solicitando exclusivamente la pavimentación en las condiciones que la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos estime conveniente o bien indicando tipo de pavimento, forma de prorrato y pago, proyecto y especificaciones técnicas. En este último caso la petición deberá responder a las prescripciones de este Decreto-Ordenanza y estar avalada por la firma de un profesional con título habilitante cuyos honorarios serán abonados por los peticionantes.

En todos los casos, la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos decidirá las características de la Obra a construir, preparará o verificará la documentación correspondiente, estando facultada para exigir todos los datos que estime conveniente.

Art. 81°: Preparada la documentación Técnica por la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos o verificada y aprobada por esta la que se elevará a tales efectos, se autorizará, por simple resolución de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, el llamado a Licitación Pública organizado por los peticionantes; o se elevará el proyecto a aprobación de Departamento Ejecutivo, solicitando su autorización para el llamado a Licitación Pública con los requisitos de Ley, para la ejecución de los trabajos por Administración.

Art. 82°: Cuando se realice la Licitación Pública organizada por los peticionantes, los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro permanente de Licitadores de la Provincia de Santiago del Estero, conforme a Art. 15° de la Ley 2092 de Obras Públicas y la adjudicación será aconsejada por una Comisión formada por un Secretario de Obras, Higiene y Servicios Públicos o un Técnico nombrado por él en su reemplazo y dos representantes de los peticionantes resulta por una asamblea general de vecinos.

Art. 83°: Adjudicada la obra por los vecinos se deberá firmar contratos individuales por cuadruplicado con la Empresa Pavimentadora quien al iniciar los trámites para el logro de los mismos lo comunicará a la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos para que por el término de 90 (noventa) días no se permita a otro contratista gestionar contratos en igual zona.

Art. 84°: Para la realización de la Obra indicada en Licitación Pública organizada por los propietarios o comisiones vecinales será necesario que los contratos individuales firmados, documenten la conformidad de 90% (noventa por ciento) de los propietarios de las parcelas afectadas.

Para la estimación, establécese que no se tomarán en cuenta la concurrencia de los propietarios que participen en el prorrato de las bocacalles, aunque el pago de la contribución por mejoras será tan obligatorias para ellos, como para el grupo afectado directamente.

Art. 85°: En los casos de inmueble en condominio, el consentimiento acordado valdrá por la parte indivisa que le corresponde al condominio que le acuerda.

En los casos de inmuebles de propiedad horizontal e consentimiento valdrá por el porcentaje que le corresponda por el título de copropiedad de propietario que le acuerda.

Art. 86°: La Empresa contratista será responsable de la autenticidad puestas en los contratos individuales. Si se establecerá la falta de autenticidad en algunas de ellas, es decir de las firmas de los poseedores de los inmuebles afectados en virtud de los cuales se ha obtenido el 90% (noventa por ciento) necesario para la contratación de las obras, la Municipalidad aparte de otras medidas que pudiera tomar contrato el contratista

no entregará a este el Certificado para el cobro por vía judicial quedando el mismo, librado a los resultados de cobro por vía ordinaria.

Art. 87°: Para validez y eficacia de los contratos firmados entre la Empresa y los vecinos se requerirá la aprobación de Departamento Ejecutivo por lo cual, la Empresa deberá presentarlos por duplicado quedando una copia para archivo de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos y otra se agregará a la documentación que complete el proyecto y que se elevará a aprobación del Departamento Ejecutivo.

Art. 88°: En ningún caso podrá el Contratista comenzar los trabajos de pavimentación antes de tener la aprobación de toda la documentación por el Departamento Ejecutivo, ni bajo el control e inspección de los mismos.

Art. 89°: Si la obra es mayor de 5(cinco) cuadras, el Contratista depositará los fondos de inspección y estudios de pavimentación por el monto que determine la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos correspondiente al 6% (seis por ciento) del monto total de las obras que se pagará en cuotas iguales y mensuales, de acuerdo al plazo de ejecución.

Art. 90°: Las variaciones de costos que pudieran surgir en la realización de la Obra, se condicionarán a lo establecido en el Art. 41° y subsiguientes de la presente Ordenanza.

Art. 91°: En este tipo de contratación los excesos confiscatorios en ningún caso estará a cargo de la Municipalidad, correspondiendo, el pago total del costo de la obra a los vecinos peticionantes.

PARTE GENERAL

Art. 92°: (c/t Ordenanza N° 954) Las notificaciones al propietario del inmueble afectado por las obras de pavimentación, efectuarán directamente en la misma propiedad, entregándose una copia del certificado a que hace mención el art. 61° a una persona de la casa. Si no existieran ocupantes en la propiedad, y el nombre del propietario y/o domicilio fuesen desconocidos, la notificación se efectuará mediante edictos que se publicarán por única vez y durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad, computándose los plazos que determina el art. 61° a partir de la última publicación. En los casos de inmuebles habitados, tendrá asimismo valor la notificación mediante carta certificada con aviso de recepción, u otro medio que permita acreditar fehacientemente la recepción de la copia.

Art. 93°: Para determinar la contribución que por pavimento deben abonar los propietarios, siempre se estará a lo que resulte de las mediciones realizadas por el Contratista y controladas por la Inspección sobre lo que realmente posee y no por lo expresado en los títulos de propiedad o lo que expresan los planos parcelarios de la Dirección de Catastro Municipal.

Art. 94°: El reintegro de sumas pagadas en concepto de pavimentación correspondientes a un inmueble enajenado luego de cancelada la deuda se hará a favor del comprador por cuanto se presume, salvo por la en contrario, que el vendedor a incorporado el valor de la mejora al precio cobrado por el inmueble.

Art. 95°: Hasta tanto se haya anotado el dominio a nombre del expropiante, los propietarios de inmuebles sujetos expropiación están obligados al pago de las cuotas recaudadas sobre dichos inmuebles sin perjuicio del posterior recargo sobre el importe de la indemnización.

Art. 96°: En caso de solicitud por Escribano Público de la Certificación para la transmisión o gravamen de la propiedad, se hará constar la deuda que reconozca el inmueble por la ejecución de las obras o mejoras establecidas en la presente Ordenanza. La empresa contratista deberá realizar la Certificación dentro del término de 24 (veinticuatro) horas bajo la pena de multa de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000m/2) por cada 24 (veinticuatro) horas de demora.

Art. 97°: Cuando existan inmuebles con boleta de compraventa a plazos se notificará al vendedor y al comprador a efectos de constituirlos en deudores solidarios pero con el objeto de facilitar la cuenta a nombre del comprador, haciéndose constar tal circunstancia.

Art. 98°: Todo aquel que en alguna forma posea algún derecho sobre un inmueble afectado por una cuenta de pavimento, podrá impugnarla siempre que junto con la impugnación presente las pruebas del derecho invocado.

Art. 99°: En los casos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal se tomará en cuenta la proporción establecida en el título de propiedad.

Art. 100°: Las expropiaciones necesarias para realizar las obras como también los desagües se cobrará por el procedimiento determinado en el Art. 36°.

Art. 101°: Las reparticiones públicas tendrán sesenta (60) días para abonar sus deudas o acogerse al pago a plazos, en virtud del ineludible trámite administrativo que deben cumplir.

Art. 102°: Todo el que por su culpa o negligencia ocasione deterioro o destrucciones en las obras ejecutadas, será sancionado con una multa que será igual al doble del monto del daño causado, justipreciado por la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos.

Art. 103°: Las obras actualmente en ejecución podrán adecuarse a las previsiones de la presente Ordenanza en todo aquello que les pueda ser aplicadas.

Art. 104°: Cuando así se estableciera en el pliego particular de la Obra los, proponentes deberán presentar el Certificado de Capacidad de Contratación anual expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o la clasificación que efectuare el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 105°: Toda situación no contemplada en la presente Ordenanza, se remite a lo establecido en las Leyes N° 2092 y sus modificatorias Leyes N° 2895, 3138 y 3444 de Obras Públicas.

ORDENANZA N° 349 (29/06/1.971)

Art. 1°: En las obras de pavimentación ejecutadas o a ejecutar por la Municipalidad, ya sea por administración o por terceros, sin perjuicio de lo establecido por la Ordenanza N° 298, podrá gestionarse el pago de la deuda pertinente fuera de las condiciones previstas en aquella en los siguientes casos:

- a) Cuando los inmuebles afectados por las obras se encuentren ubicados en intersección de calles;
- b) Cuando los propietarios frentistas cuenten con reducidos ingresos familiares, debiendo en estos casos justificar las causales de excepción.

Las razones expuestas serán examinadas y resueltas por el Departamento Ejecutivo en cada caso particular, conforme a la reglamentación que se dictará.

Art. 2°: Exceptúanse de la presente disposición las deudas pavimentarias cuyo sistema de cobro está previsto en el artículo 58 Inc. a) de la Ordenanza N° 298/68.

Art. 3°: Refrenden la presente los Señores Secretarios de Economía y de Obras, Higiene y Servicios Públicos.

ORDENANZA N° 1.186 (26/09/1.985)

Art. 1°: Modificando el Art. 59° de la Ordenanza N° 298/68.

Art. 2°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar facilidades en mas de 36 cuotas y hasta un máximo de 50 (cincuenta) cuotas, en aquellos casos que previa constatación por intermedio de la Dirección de Promoción y Asistencia de la Comunidad, queda acabadamente demostrada y comprobada la imposibilidad por parte del deudor de acogerse a cualesquiera de los sistemas contemplados en el Art. 1°. Estos planes estarán sujetos a las mismas condiciones del plan establecido en el inc. b) del artículo anterior.

Art. 3°: Las cuotas deberán ser abonadas en término. Los recargos por mora se determinarán de la siguiente manera:

- a) Toda deuda no abonada hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes. El Departamento Ejecutivo establecerá los casos de suspensión del cómputo de la actualización, cuando la falta de ingreso en término del gravamen no sea imputable al contribuyente. La actualización procederá sobre la base de la variación del Índice de Precios al por Mayor Nivel General elaborado por el INDEC., producida entre el mes que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realiza.

- b) Por el período por el cual no corresponda la actualización las deudas devengarán un recargo igual a una vez y media la tasa regulada activa, fijada por el B.C.R.A., o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, computándose a tales efectos el mes de 30 (Treinta) días.
- c) Por resto del período comprendido hasta la fecha de cancelación, 0,50% (Medio por Ciento) mensual o fracción de mes, sobre la deuda omitida actualizada sobre la base de la variación de los Índices de Precios Mayoristas a Nivel General fijados por el INDEC.

La MORA en el pago de Tres (3) cuotas consecutivas, producirá la caducidad del Plan de Pago que fuera acordado oportunamente.

La CADUCIDAD de Dos (2) Planes de Pagos, consecutivos ó alternados, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Art. 4°: El vencimiento para el pago de la 1ra. Cuota operará el día 10 del mes siguiente al de la notificación de la deuda, siempre que ésta sea realizada hasta el día 25; cuando sea realizada después de esa fecha, el vencimiento operará el día 10 del mes subsiguiente.

Art. 5°: Derógase la última parte del Art. 61° de la Ordenanza N° 298/68.

Art. 6°: Los planes de Pagos suscriptos con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre que no hubiera operado su caducidad, seguirán vigentes conforme a la Ordenanza que regía en oportunidad de su acogimiento. Para aquellos que hubiesen caducado, cualquiera sea el motivo, les será aplicable lo dispuesto en la presente Ordenanza, previa actualización de los saldos impagos.

Art. 7°: Las Direcciones de Obras Públicas y Estudios y Proyectos informarán respectivamente a la Dirección y de Rentas, sobre las obras ejecutadas por Licitación o Administración, indicando en cada caso el tipo de obra Hormigón, Carpeta Asfáltica, Base Estabilizada, Cordón y Cuneta; espesor, ancho de calzada, fecha de finalización, y cualquier otro dato que haga a la liquidación de las deudas, en un plazo no mayor de NOVENTA Y SEIS (96) horas de finalizadas las obras; asimismo, respecto del Costo Discriminado de Pavimentos Material, Mano de Obra, Equipos, toda vez que surjan variaciones en los mismos.

Art. 8°: Queda derogada toda otra disposición que se oponga a lo establecido por la presente, continuando vigentes las demás disposiciones de la Ordenanza N° 298/68.

PROGRAMA DE OBRAS DE MEJORAS DE CALZADAS

ORDENANZA N° 2.655 (13/08/1.996)

CAPÍTULO I

Art. 1°: La Municipalidad de la Capital podrá disponer la construcción de mejoras de calzadas (Pavimento de H° S°, Cordón Cuneta de H° S° y Base Estabilizada Granular) mediante el desarrollo de un “Programa de Obras de Mejoras de Calzadas” con asistencia parcial de crédito.

Art. 2°: El precio de las mejoras se establecerá como un precio único por Unidad de Medida, en este caso el de \$/metro lineal de frente por cada tipo de obra, que tendrá aplicación en el ámbito de toda la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 3°: A los fines de establecer el precio único por Unidad de Medida se considera una cuadra tipo de 110 mts. entre ejes de calles perpendiculares, dejando un ancho de 15 mts. y una distancia entre líneas municipales de 95 mts.

Se considera a los fines prácticos, el prorrateo de ½ superficie de bocacalle y parte del área de calzada correspondiente a 2 lotes de esquina de 30 mts. calculada según lo establecido en el Artículo 7°.

Art. 4°: En el costo de la obra se contemplará para el rubro materiales el 100% de los materiales e insumos que se utilizarán; para el rubro mano de obra se considerará como máximo el 20% sobre el rubro materiales, dependiendo de la capacidad económica financiera del Municipio y a criterio del Departamento Ejecutivo; para el rubro maquinarias y equipos se calculará el 25% sobre el costo total de materiales en concepto de compensación por depreciación y para cubrir gastos de mantenimiento, combustibles, lubricantes, etc.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo a petición de los vecinos, podrá autorizar la ejecución de la obra en la vía pública cuando se cumpla con la solicitud presentada por los vecinos que representen como mínimo el 70% del total de los metros de frente que comprenden a la suma de parcelas beneficiadas por la ejecución de la obra.

El Banco Municipal solicitará a los vecinos la documentación correspondiente, a fin de confeccionar las carpetas que se elevarán al Departamento Ejecutivo para la autorización respectiva.

Art. 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar el cobro en concepto de contribución de mejoras, conforme a la Ordenanza N° 298 y sus modificatorias, a los vecinos no adheridos a la obra y que beneficie a su propiedad, previa notificación fehaciente.

Art. 7º: A fin de determinar el precio de obra que deberá abonar cada vecino, se multiplicará la cantidad de metros de frente de la parcela por el precio de la Unidad de Medida.

Para el caso que se presente como frentista una propiedad bajo el régimen de propiedad horizontal, se considerará a cada uno de los vecinos integrantes de la misma, quiénes deberán abonar la parte proporcional que resulte de dividir la cantidad de metros lineales de la propiedad por el número de titulares de cada unidad funcional.

En los casos de lotes esquinas, y siempre que la mejora beneficie al lado de mayor longitud, se aplicará el siguiente criterio.

- a) Cuando el lado mayor del lote esquina sea menor o igual a 15 mts corresponderá computar la longitud real del lado;
- b) Cuando el lado mayor del lote esquina sea mayor a 15 mts y menor o igual a 30 mts, corresponderá computar una longitud igual a 15 mts;
- c) Cuando el lado mayor del lote esquina sea mayor a 30 mts, corresponderá computar una longitud igual a la mitad de la longitud real del lote.

Art. 8º: El Departamento Ejecutivo dispondrá el inicio de la obra cuando se concrete el giro por parte del Banco Municipal, de los fondos específicos integrados según lo establecido en los Artículos 10º y 11º.

CAPITULO II

Art. 9º: El Banco Municipal dispondrá una línea especial de créditos a los vecinos frentistas directamente beneficiados con la ejecución de la obra; este crédito podrá cubrir como máximo el setenta por ciento (70%) del monto total del aporte que le corresponda al frentista.

Art. 10º: El Banco Municipal podrá suscribir contrato individual con los frentistas adheridos al programa de mejoras de calzada, con asistencia parcial de crédito, bajo las siguientes condiciones: **a)** La obra debe estar autorizada por el Departamento Ejecutivo; **b)** El treinta por ciento (30%) del aporte del frentista debe estar integrado al momento del otorgamiento del préstamo; **c)** La obligación que asume el frentista con el Banco Municipal lo será en los términos y alcances del Art. 2.416 del Código Civil (Obligación “Propterrem”).

Art. 11º: Los frentistas que optaren por no integrar los aportes del setenta por ciento (70%) con asistencia financiera del Banco Municipal, deberán abonar dicho monto al contado previo al inicio de la obra.

Art. 12º: El Banco Municipal de Préstamos y Ahorros administrará la cartera de vecinos frentistas adheridos al Programa de Mejoramiento de Calzada por cuya gestión percibirá un dos por ciento (2%) del monto total de la obra; en virtud de ello se autoriza al Banco Municipal a expedir certificados de deuda con naturaleza de título ejecutivo, el que deberá contener: unidad de medida financiada; monto total del crédito; pagos parciales; intereses estipulados; monto de la deuda y fecha de emisión; firma de Presidente y Tesorero.

Art. 13º: Otorgado el crédito por el Banco Municipal, el mismo devengará un interés equivalente a la Tasa Activa que percibe el Banco Hipotecario Nacional incluido I.V.A., por los créditos que otorgue.

Dicho crédito podrá ser abonado en cuotas mensuales, consecutivas e iguales conforme a la capacidad de pago del vecino.

Art. 14º: Reintegro por obras no ejecutadas:

Vencido el plazo establecido por el plan para que los vecinos depositen los anticipos pactados y de esa manera integren el 30% y sin que se haya recaudado la cantidad de cuotas definidas, se otorgará una prórroga máxima de 60 días corridos para que los mismos integren la totalidad del porcentaje exigido. Superado este período sin haberse completado las condiciones exigidas para dar inicio a las obras, el plan quedará sin efecto. Las sumas aportadas se reintegrarán a los vecinos con más los intereses devengados de acuerdo a la Tasa Pasiva del Banco Hipotecario Nacional.

ORDENANZA N°: 2.770 (3/12/1.996)

Art. 1º: Declárase de interés general y utilidad pública, la pavimentación de las arterias que a continuación se determina:

a) BARRIO EJERCITO ARGENTINO

- 1- Avda. Reconquista (e) González y P. J. Beratz.
- 2- Calle 2 de abril (e) González y P. J. Beratz.
- 3- Calle 3 (e) González y P. J. Beratz.
- 4- Calle Dr. Ramón Cardozo (e) González y calle 69.
- 5- Calle 8 (e) calle 53 y P.J. Beratz.
- 6- Avda. Colón (e) calle 53 y calle 69.
- 7- Calle 13 (e) Avda. 64 y calle 69.
- 8- Calle 15 (e) Avda. 64 y calle 69.
- 9- Calle 18 (e) Avda. 64 y calle 69.
- 10- Avda. Aguirre (e) 64 y calle 69.
- 11- Avda. 67 (e) calle Cardozo y Avda. Aguirre.
- 12- Avda. 64 (e) calle R. Cardozo y Avda. Aguirre.
- 13- Calle Dr. Nicolás Reppeto (e) Avda. Reconquista y Avda. Colón.
- 14- Avda. Luis Barrio (e) Avda. Reconquista y Avda. Colón.
- 15- Calle González (e) Avda. Reconquista y P. Montenegro.

b) BARRIO 8 DE ABRIL.

- 1- Calle Argañaraz (e) Francisco Viano y Únzaga.
- 2- Calle Gral. Paz (e) Francisco Viano y Únzaga.
- 3- Calle Gobernador Eduardo Miguel (e) F. Jacques y Únzaga.

Art. 2º: La referida pavimentación se efectuará en un todo de acuerdo a las ordenanzas N° 298/71, sus modificatorias y ampliatorias y N° 2555/96.

CONTRATO

Entre la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, en adelante llamada la Administración, representada en este acto por el señor Intendente C.P.N. Mario Héctor Bonacina con documento L.E. N° 8.789.326, por una parte y por la otra, la Empresa BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A., en adelante llamada la Contratista, representada en este acto por el señor Ing. Mario Eugenio Buttigliengo, con documento L.E. N° 8.359.488, cuya personería demuestra con la documentación que para constancia se agrega al presente contrato de obra pública, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Contratista se compromete y obliga a ejecutar la Obra “Mejoramiento Vial en la Ciudad de Santiago del Estero. Pavimentación de 170 cuadras. Barrios Ejército Argentino y 8 de Abril”, objeto de la Licitación Pública Nacional N° 2/96, que le fuera adjudicada por Decreto N° 416 de fecha 22 de noviembre de 1.996, en los plazos, términos, condiciones, y características técnicas establecidas en la documentación licitatoria y en la documentación que acompaña a la oferta adjudicada, que como anexo forma parte integrante del Presente Contrato. **SEGUNDA:** El valor de este contrato establecido en base al cómputo métrico oficial al que se le han aplicado los precios unitarios cotizados por el contratista en su oferta es de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos treinta y uno con noventa y cinco centavos (\$3.212.231,95), monto neto sin I.V.A., más la suma de pesos seiscientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho con setenta y un centavos (\$674.568,71), en concepto de I.V.A., lo que hace un monto de pesos tres millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos con sesenta y seis centavos (\$ 3.886.800,66). La Administración se obliga a pagar al Contratista por el total y correcta ejecución de la obra mencionada en la cláusula primera el valor que surge de la medición de todos los trabajos ejecutados a los que se les aplicarán los precios unitarios mencionados. El pago de los Certificados se hará dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35º del Pliego de Condiciones Particulares. **TERCERA:** El Contratista declara no tener objeción que formular a la documentación contractual, conocer, por haberlo examinado, el lugar donde se ejecutará la obra, como asimismo todas las normas legales que resultan de aplicación. **CUARTA:** El plazo de ejecución de la obra se establece en **Quinientos cincuenta (550) días** contados de conformidad al Pliego de Condiciones Particulares. **QUINTA:** El Contratista avala el presente contrato mediante Póliza de Caucción N° 113.060 de Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. por valor de Ciento noventa y cuatro mil trescientos cuarenta con tres centavos (\$194.340,03). **SEXTA:** Los derechos y obligaciones de las partes, emergentes de la ejecución de la obra objeto del presente contrato, se registrán por lo establecido en la normativa del Programa de Desarrollo Institucional é Inversiones Sociales Municipales, en la documentación licitatoria, en la documentación que acompaña la oferta, y en la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Santiago del Estero, en ese orden. **SÉPTIMA:** El Contratista tendrá una única relación contractual con la Administración, renunciando en forma expresa a cualquiera pretensión de imputar corresponsabilidad contractual al Banco Interamericano de Desarrollo, y/o a la Subsecretaría de vivienda de la Nación. **OCTAVA:** Se establece que la Administración no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause el Contratista, y/o cosas, y/o su personal, a cosas o propiedades de terceros, o a terceros, y que puedan originarse por la ejecución de este contrato o por el vicio o riesgo propio de las cosas que se sirva para su ejecución. **NOVENA:** Para dirimir cualquier divergencia que se origine como consecuencia del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Santiago del Estero, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive federal. **DÉCIMA:** Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las partes contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales, Administración en Calle Libertad N° 481, Ciudad de Santiago del Estero, y el Contratista en 24 de septiembre N° 91, Ciudad de Santiago del Estero. -----
Previa lectura y ratificación, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. -----

APERTURA DE CALZADAS Y ACERAS

CERCAS Y VEREDAS**ORDENANZA N° 2.407 (10/02/1.995)**

Art. 1°: ESTABLÉCESE, el siguiente sistema para el cumplimiento de la obligación de los frentistas de realizar y/o reparar las cercas y veredas establecida en el Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, Ordenanza N° 796, Capítulo 7:

- a) Detectado el incumplimiento, se intimará al propietario frentista y/o ocupante o tenedor del inmueble, de que cumpla con la obligación de ejecutar y/o reparar la cerca o la vereda, en el plazo que se le otorgue para ello. Esto se realizará mediante Cédula.
- b) Si persiste el incumplimiento, se le aplicará la multa correspondiente, a través del Tribunal de Faltas Municipal, elevando para ello la copia de las actuaciones a la mencionada repartición.
- c) Con las actuaciones originales, se dispondrá la ejecución y/o reparación de la cerca o vereda por cuenta del Municipio o el Contratista que designe, con cargo de los gastos a cuenta del propietario del inmueble, y/o el tenedor o poseedor del mismo, que responderán en forma solidaria o indistinta, para lo que se dictará el respectivo Decreto.

Art. 2°: El cobro de la obligación establecida en el artículo anterior, podrá perseguirse de las personas indicadas en el mismo y se podrá ejecutar sobre bienes particulares de las mismas y/o sobre el inmueble mediante el procedimiento de vía de apremio.

Art. 3°: En el caso de que la ejecución la hiciera una Empresa Concesionaria de la Obra, estará la misma facultada a la ejecución por la vía de apremio con la sola mención de esta Ordenanza, y el Certificado de Deuda debidamente conformado por la Dirección de Rentas Municipal, siendo el mismo título suficiente para realizar la ejecución con igual privilegio y fuerza ejecutiva que si lo hiciera la Municipalidad.

Art. 4°: Cuando no se pudiere detectar al propietario y/o poseedor del inmueble beneficiado con la cerca o vereda realizada y/o reparada, para responder con la mejora introducida, se podrá ejecutar el inmueble de que en cada caso se trate, sólo cumpliendo con las notificaciones administrativas y judiciales mediante Edictos de Ley, en la forma dispuesta en el Código de Procedimientos en la Civil y Comercial y la Ley de Trámite Administrativo. Se deja constancia de que la obligación está impuesta en beneficio de la Comunidad y tiene carácter personal y real.

Art. 5°: Acabada la instancia administrativa, sin que se haya el propietario o poseedor y/o se le haya condenado, no podrá en el juicio posterior, discutir la causa de la obligación, por haber precluido el derecho.

Art. 6°: Las multas que se apliquen por el incumplimiento a que alude el artículo 1°, de la presente Ordenanza, serán ejecutadas por el Municipio y con idénticas facultades que las indicadas precedentemente para la obligación por los costos de la cerca y/o vereda.

Art. 7°: La presente legislación tiene vigencia a partir de la firma de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 2.589 (14/05/1.996)

Art. 1°: Establecer en el ámbito de la Ciudad de Santiago del Estero, una campaña permanente de difusión acerca del cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII de la Ordenanza N° 796/82, referido a cercas y veredas, y las penalidades previstas en el Código de Faltas Municipal, Parte Especial, Título III, sobre faltas contra la Estética Urbana.